

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Acreditada por la experiencia la necesidad de establecer reglas prácticas para la aplicacion del art. 46 de la ley de imprenta vigente, de modo que la prensa periódica encuentre garantidos sus derechos, á la vez que no pueda alegar con fundamento la ignorancia de sus deberes, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los oficios de la Fiscalia de Imprenta, dando conocimiento á los periódicos de las denuncias que se verifiquen, serán llevados á las redacciones de los mismos por agentes de la Autoridad, que deberán devolver el sobre á la Fiscalia firmado por un redactor ó dependiente de la redaccion ó de la empresa.

2.º Si en la redaccion de algun periódico no se encontrare persona á quien entregar el oficio de la Fiscalia, ó las que hubiere se negaren á recibirlo y á firmar el sobre, el agente depositará el pliego cerrado en el buzón que al efecto deberá existir al público en todas las redacciones, y dará cuenta de haberlo verificado en esta forma y de la hora en que lo hizo, sin que en estos casos el periódico á que la diligencia se refiera pueda alegar excusa ni eximirse de las responsabilidades de la ley.

3.º La presente disposicion será publicada en los *Boletines oficiales* de las provincias para que los Gobernadores y Alcaldes, y los funcionarios que ejerzan en ellas el cargo de Fiscal de Imprenta, se atengan á sus preceptos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Fiscal de Imprenta de....

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la consulta de esa Comision provincial respecto de si debe cubrir cupo Pedro Arrausi Cerrito, soldado que sentó plaza como voluntario con retribucion en el año 1877, y no tenia la talla reglamentaria, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta elevada al Ministerio del digno cargo de V. E. por la Comision provincial de Alava respecto á si debe cubrir cupo Pedro Arrausi Cerrito, soldado que sentó plaza como voluntario con retribucion en el año 1877, y que segun la talla que se ha practicado en el regimiento sólo tiene la estatura de un metro 531 milímetros.

Segun dispone el art. 11 de la vigente ley de reemplazos, los mozos que sienten plaza ó se enganchen voluntariamente para el Ejército quedarán sujetos al sorteo y á sus efectos cuando les corresponda por razon de la edad; y si les tocara la suerte, cubrirán el cupo de sus respectivos pueblos etc. Verdad es que, segun el art. 83, la estatura mínima para ingresar en el Ejército activo es la de un metro 540 milímetros; pero como seria realmente anómalo, como dice la Comision provincial de Alava, que el mozo de que se trata estuviera en condiciones para prestar el servicio militar remunerado, como lo presta en el batallon de cazadores de la Habana, y no las reuniese para el que exige la ley como forzoso;

La Seccion conceptúa que debe contestarse á la consulta de que se trata en el sentido de que Pedro Arrausi Cerrito debe cubrir cupo en el Ejército activo si le corresponde, y sufrir todos los efectos de su declaracion de soldado como los demás mozos.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se pro vea por concurso la cátedra de lengua francesa, creada en la Escuela de Veterinaria de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio y Consulados.

Segun comunica á este Ministerio el Cónsul general y Encargado de Negocios de España en Túnez, desde el día 15 del corriente el derecho de faros, que en toda aquella Regencia era de 3 céntimos de franco por tonelada, se ha elevado á 8 céntimos; pero comprendiendo en este pago el derecho fijo que además se pagaba en la Goleta por el faro de aquel puerto.

Direccion de Asuntos políticos.

Negociado de Asuntos judiciales.

Los Cónsules de España en el Havre y en Oporto participan á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Juan Bautista Astinza, natural de Mundaca, de 49 años, marinero de la barca *Angeles*, falleció en el Havre el 10 del actual, dejando algunos efectos de poco valor.

José Benito Acuña, natural de Santa María de Reboneda (Pontevedra), casado, falleció intestado en Oporto en Octubre de 1879, dejando una herencia líquida de reis 20.430.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 84.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Francia.

FARO DEL CABO JANET. (A. H., núm. 75/448. Paris 1880.) Desde el 15 de Agosto de 1880 el sector iluminado del faro del cabo Janet, entrada septentrional de los puertos nuevos de Marsella, se aumentará hácia el S. con un nuevo sector de 14º 30', en el cual aparecerá la luz verde y con destellos, siempre que se marque entre el N. 39º E. y el N. 25º E., línea esta última que pasa á 200 metros por fuera del muelle exterior. Dicha luz verde, cuyos destellos serán sumamente débiles á causa de la doble coloracion de los rayos, podrá avistarse á distancia de 8,2 millas.

Las embarcaciones que hayan montado las islas Pomègue y Ratoneau podrán mantenerse indiferentemente en el sector verde ó en el blanco con destellos rojos.

Cartas números 192 y 213 de la seccion II; y 2, 130 y 237 y plano 674 de la III.

Costa SO. de Italia.

NUOVA LUZ DE NÁPOLES. (A. H., núm. 74/443. Paris 1880.) A causa de las obras que se están haciendo en la punta del muelle de San Genaro, á la entrada del puerto viejo mercante, desde el 10 de Julio de 1880 se enciende encima de un armazon de madera, á 60 metros al NE. de la punta del muelle y á 6 metros sobre el nivel del mar, una luz verde, que puede avistarse á distancia de 2 millas desde cualquier punto del horizonte, y por el N. de la cual deberán pasar las embarcaciones que entren en el puerto viejo.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 154 y plano 742 de la III.

Archipiélago (Golfo de Atenas).

FARO DE POROS. (A. H., núm. 75/449. Paris 1880.) Segun anuncio del Gobierno griego, el faro de la isla de Poros, que provisionalmente se habia apagado, ha vuelto á encenderse. (Véase el aviso núm. 76 de 1880.)

Cartas números 4 y 561 de la seccion III.

Archipiélago (Isia de Samos).

LUZ DE KOTZIKAS. (K. f. S., núm. 3/49. Pola 1880.) Segun comunicacion de M. Emil Roediger, Comandante de la fragata austriaca *Habsburg*, la luz de la punta Kozzikas, bahía de Vathi, que se enciende á 80 metros de elevacion sobre el nivel del mar y que puede verse á distancia de 16 millas, se halla situada por 37º 47' 17" latitud N. y 33º 11' 1" longitud E.

LUZ DE KATCHOUNY. (K. f. S., núm. 3/50. Pola 1880.) Por el mismo conducto se sabe que en un candelabro de hierro colocado en la extremidad de un muelle de 90 metros de largo, que se ha construido cerca de la punta Katchouny, al pié de un molino de viento que hay en el extremo septentrional de la poblacion, bahía de Vathi, se enciende una luz fija, á 6 metros de elevacion sobre el nivel del mar, la cual se avista á distancia de 4 millas, aparece roja desde la mar, y blanca desde el puerto, y se halla situada por 37º 43' 37" latitud N. y 33º 12' 4" longitud E.

LUZ DE TIGANI. (K. f. S., núm. 3/51. Pola 1880.) Igualmente consta que la luz de Tigani, que es fija y blanca y se halla por 37º 41' 24" latitud N. y 33º 11' 6" longitud E., se enciende á 16 metros de elevacion sobre el nivel del mar, en el asta de una caseta blanca situada en la punta Glykora, y puede avistarse á distancia de 10 millas.

Carta número 561 de la seccion III.

Archipiélago (Golfo de Esmirna).

LUCE DE ESMIRNA. (K. f. S., núm. 4/68. Pola 1880.) Segun comunicacion de M. Rudolf Schröder, Comandante de la corbeta austriaca *Fasana*, las dos luces de la entrada septentrional de la dársena de Esmirna son fijas y rojas, y sólo se encienden cuando se espera algun vapor de los que hacen el servicio regular de correos. Si dicho vapor ha de pasar á la dársena, en lugar de la luz roja oriental se enciende una luz verde, que se mantiene encendida toda la noche.

Estas luces se trata de que sean de gas; pero mientras tanto se alimentan de petróleo.

Carta núm. 560 y plano 594 de la seccion III.

MAR BÁLTICO.

Golfo de Riga.

FARO DE PATER NOSTER. (A. H., núm. 75/447. Paris 1880.) Segun anuncio del Gobierno ruso, á causa de las obras emprendidas para la construccion de un nuevo faro en la isla Pater Noster, se va á demoler la torre de madera que existe en la extre midad NE. de dicha isla.

Cartas números 213 y 648 de la seccion I.

Madrid 5 de Agosto de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 4.725.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MEY Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE BALEARES.			
194368	Ayuntamiento de Inca.	Setiembre 1860..	490'68
PROVINCIA DE CÓRDOBA.			
194369	Ayuntamiento de Hinojosa.....	Agosto 1863.....	187'43
194370	Idem de id.....	Enero 1864.....	84
194371	Idem de Villanueva de Córdoba.....	Octubre 1861....	60
194372	Idem de id. (adicional).	Agosto 1862.....	479'34
194373	Idem de id.....	Setiembre id....	51'32
194374	Idem de id. (adicional).	Noviembre id....	103'48
194375	Idem de id.....	Diciembre id....	259'24
194376	Idem de id.....	Setiembre 1863..	298'66
194377	Idem de id.....	Octubre id.....	23'27
194378	Idem de id.....	Diciembre id....	27'46
194379	Idem de id.....	Abril 1864.....	106'66
194380	Idem de id.....	Setiembre id....	42'67
194381	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	433'58
194382	Idem de id.....	Octubre id.....	60
194383	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	113'85
194384	Idem de id. (id.).....	Idem id.....	113'88
194385	Idem de id.....	Noviembre id....	80
194386	Idem de id.....	Diciembre id....	406'66
194387	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	406'66
PROVINCIA DE LÉRIDA.			
194388	Ayuntamiento de Villanueva de la Sal..	Noviembre 1860.	338'30
194389	Idem de id.....	Diciembre 1861..	591'53
194390	Idem de id.....	Noviembre 1862.	591'53
194391	Idem de id.....	Idem 1863.....	591'53
194392	Idem de id.....	Idem 1864.....	591'53
194393	Idem de Valibona de las Monjas.....	Junio 1865.....	64'60
PROVINCIA DE MADRID.			
194394	Ayuntamiento de Colmenar de Arroyo...	Marzo 1864.....	1.789'58
194395	Idem de Corpa.....	Mayo id.....	8.265'48
194396	Idem de Olmeda de la Cebolla.....	Idem 1865.....	3.574'46
194397	Idem de Villamanta...	Abril 1864.....	836'95
194398	Idem de id.....	Enero 1865.....	539
194399	Idem de id.....	Junio id.....	4.855'53
194400	Idem de Villamantilla.	Marzo 1864.....	15.385'34
194401	Idem de id.....	Abril id.....	5.798'99
PROVINCIA DE PALENCIA.			
194402	Ayuntamiento de Amusco.....	Noviembre 1864.	524'63
194403	Idem de Aguilar de Campó.....	Junio 1860.....	94'31
194404	Idem de id.....	Idem 1861.....	101'33
194405	Idem de id.....	Idem 1862.....	101'33
194406	Idem de id.....	Julio 1863.....	101'33
194407	Idem de id.....	Idem 1864.....	101'33
194408	Idem de Baños de la Peña.....	Noviembre 1863..	708'80
194409	Idem de Gozon.....	Febrero 1864....	2.059'74
PROVINCIA DE TERUEL.			
194410	Ayuntamiento de Sanblá (La).....	Diciembre 1859..	6'06
194411	Idem de id.....	Noviembre 1860.	24'06

NUMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones.	IMPORTA en Rs. Cents.
PROVINCIA DE TOLEDO.			
194412	Ayuntamiento de man-comunidad de cinco villas.....	Agosto 1862.....	8.581'40
194413	Idem de id. (adicional).	Idem 1863.....	8.581'40
194414	Idem de id. (id).....	Diciembre id.....	516'47
194415	Idem de id.....	Julio 1864.....	137'61
194416	Idem de id.....	Agosto id.....	3.584'40
194417	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	34'67
194418	Idem de Toledo y ca-torres villas.....	Junio id.....	8.005'34
194419	Idem de id.....	Agosto id.....	23.520'54
194420	Idem de Val de Santo Domingo.....	Setiembre 1859..	473'29
194421	Idem de id.....	Junio 1860.....	2.053'32
194422	Idem de id.....	Setiembre id.....	491'73
194423	Idem de id.....	Mayo 1861.....	160
194424	Idem de id.....	Julio id.....	2.133'32
194425	Idem de id.....	Octubre id.....	491'73
194426	Idem de id.....	Julio 1862.....	2.133'32
194427	Idem de id.....	Noviembre id....	491'73
194428	Idem de id.....	Febrero 1863....	144
194429	Idem de id.....	Abril id.....	6.970'42
194430	Idem de id.....	Mayo id.....	3.351'29
194431	Idem de id.....	Julio id.....	983'20
194432	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	2.133'32
194433	Idem de id.....	Octubre id.....	1.253'93
194434	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	491'73
194435	Idem de id.....	Febrero 1864....	536'18
194436	Idem de id.....	Marzo id.....	493'07
194437	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	549'33
194438	Idem de id.....	Abril id.....	658'67
194439	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	778'77
194440	Idem de id.....	Mayo id.....	5.227'31
194441	Idem de id.....	Junio id.....	3.942'32
194442	Idem de id.....	Julio id.....	6.851'06
194443	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	2.133'32
194444	Idem de id.....	Agosto id.....	2.550'97
194445	Idem de id.....	Setiembre id.....	427'48
194446	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	491'73
194447	Idem de id.....	Octubre id.....	282'72
194448	Idem de id.....	Noviembre id....	1.355'21
194449	Idem de id.....	Diciembre id....	3.733'92
194450	Idem de id.....	Enero 1865.....	856'54
194451	Idem de id.....	Febrero id.....	741'68
194452	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	538'66
194453	Idem de id.....	Abril id.....	1.013'13
194454	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	7.350'50
194455	Idem de id.....	Mayo id.....	1.360'04
194456	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	1.046'51
194457	Idem de id.....	Junio id.....	587'48
PROVINCIA DE VALENCIA.			
194458	Ayuntamiento de For-taleny.....	Febrero 1865....	2.770'11
PROVINCIA DE ZARA-GOZA.			
194459	Ayuntamiento de Mue-la (La).....	Marzo 1864.....	50.957'62
194460	Idem de Tauste.....	Idem id.....	136.530'56

Madrid 13 de Julio de 1880.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Conservaduría del Teatro Real.

El día 27 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Conservaduría la subasta autorizada por Real orden de 20 del actual para enajenar diferentes efectos que resultan sin aplicación en este Teatro, valorados en 3.354 pesetas.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta, la relación de los efectos y los efectos mismos, pueden verse en esta dependencia todos los días no feriados, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto; debiendo ir acompañadas de la cédula personal del interesado y del recibo del último trimestre de contribución que hubiere satisfecho, no necesitándose constituir depósito alguno para tomar parte en aquel acto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Agosto de 1880.—El Arquitecto-Conservador, Joaquín de la Concha.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., enterado del anuncio y del pliego de condiciones para la subasta de la enajenación de efectos inútiles, que no tienen aplicación en el Teatro Real, se compromete á adquirir todos los efectos subastados por la cantidad de..... (aquí se expresará la cantidad que se ofrezca, en letra) pesetas y..... céntimos, con estricta sujeción á las condiciones citadas. Madrid..... (fecha y firma).

Dirección general de Aduanas.

Relación de los individuos del cuerpo de Aduanas que han ascendido en turno de elección, y extracto de sus servicios, que se publica en cumplimiento del art. 14 del reglamento del mismo.

D. José de Murga y Gomez.—Empezó á servir en 25 de Octubre de 1857 el destino de Interventor de la Aduana de Verin, y posteriormente ha desempeñado los siguientes: Fiel de los derechos de consumos de Castellón; Auxiliar de libros de los mismos derechos en Madrid; Oficial de libros de los expresados derechos en Madrid; Auxiliar de Vistas de la Aduana de Barcelona; Oficial de cuarta clase de la Dirección general del ramo; Vista quinto segundo de la Aduana de Madrid; Oficial de tercera clase de la Dirección general; Oficial de tercera clase de la de Impuestos indirectos; Oficial de cuarta clase de la propia Dirección; Oficial de tercera clase de la Junta informativa para la reforma de la legislación de las provincias de Cuba y Puerto-Rico; Oficial de tercera clase de la Dirección general de Impuestos indirectos; Vista cuarto de la Aduana de Madrid; Oficial de segunda clase de la Dirección de Impuestos; Oficial de segunda clase de la Dirección general de Rentas; Vista primero de la Aduana de Alicante; Oficial de primera clase de la Dirección de Rentas; Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Aduanas; Vista primero de la Aduana de Cádiz; Inspector de Aduanas á las órdenes de la Dirección general del ramo; Inspector de muelles de la Aduana de Irún; Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general que desempeñaba al ser ascendido; no ha

sufrido corrección por falta leve ni grave; ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la elección; tiene publicada una obra, acreditados cinco servicios especiales, y cuenta al ser promovido tres años, seis meses y 15 días de antigüedad en el grado, y 22 años, seis meses y 25 días de total de servicios.

D. Julián Castedo y Fernandez.—Empezó á servir en 4 de Setiembre de 1858 el destino de Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Santander, y posteriormente ha desempeñado los siguientes: Auxiliar tercero de la Aduana de Madrid; Oficial de cuarta clase de la Dirección general del ramo; Oficial de la clase de cuartos de la Dirección de Impuestos indirectos; Oficial de la clase de terceros del expresado centro; Oficial de la clase de terceros de la Dirección general de Rentas; Vista segundo de la Aduana de Alicante; Oficial de la clase de segundos de la Dirección general de Rentas; igual cargo en la Dirección general de Aduanas; Oficial de primera clase de la propia Dirección; Vista tercero de la Aduana de Barcelona; Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general, que desempeñaba al ser ascendido; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la elección; tiene acreditado cinco servicios especiales, y cuenta tres años, tres meses y seis días de antigüedad en el grado, y 21 años, ocho meses y 25 días de servicios.

D. Aurelio Herrero y Ladron de Guevara.—Empezó á servir en 6 de Marzo de 1861 el destino de Auxiliar de cuarta clase de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y posteriormente ha desempeñado los siguientes: Aspirante de tercera clase de la propia Dirección; Oficial cuarto de la Administración principal de Bienes nacionales de la provincia de Palencia; Auxiliar Vista de la Aduana de Luarca; Interventor-Vista de la de Algeciras; Interventor de la de Palamós; Administrador de la misma; Vista tercero de la de Coruña; Inspector de Aduanas en los ferro-carriles; Oficial de tercera clase de la Administración económica de Córdoba; Administrador de la Aduana de Algeciras; Vista primero de la de Gijón; Oficial de tercera clase de la Dirección general del ramo; idem de segunda del propio centro; idem de primera de la expresada Dirección, é Inspector del ramo á las órdenes de la misma, que desempeñaba al ser ascendido; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la elección; tiene acreditados dos servicios especiales, y cuenta dos años y nueve meses de antigüedad en el grado, y 19 años, dos meses y 18 días de total de servicios.

D. Alfonso de la Torre y Aguado.—Empezó á servir en 12 de Agosto de 1863 el destino de Interventor-Vista de la Aduana de Herrera de Alcantara, y posteriormente ha desempeñado los siguientes: Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Málaga; Auxiliar quinto de Vistas de la de Barcelona; idem primero de la propia dependencia; Administrador de la Aduana de Algeciras; idem de la de Vinaroz; Vista segundo de la de Taragona; Oficial de cuarta clase de la Dirección general del ramo; idem de tercera del expresado centro, y Oficial de segunda clase de la propia Dirección general que desempeñaba al ser ascendido; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la elección, y cuenta dos años, 11 meses y 26 días de antigüedad en el grado, y 16 años, cuatro meses y 26 días de total de servicios.

D. Elisardo del Álamo y Fernandez.—Empezó á servir en 1.º de Mayo de 1862 el destino de Escribiente primero de la Aduana de Madrid, y posteriormente ha desempeñado los siguientes: Escribiente segundo de la misma Aduana; idem cuarto de la Dirección general de Aduanas; idem tercero y primero de la propia Dirección; Oficial Auxiliar de la Dirección general de Impuestos; Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Madrid; Vista único de la Aduana de Mahon; Contador de la misma dependencia; delegado de la Aduana de Bilbao en el Desierto; Vista tercero de la de San Sebastian; idem cuarto de la de Irún; idem tercero de la de Carriagena; idem cuarto de la de Alicante; Interventor de la de Huelva; Vista segundo de la de la Coruña, y primero de la de Palma, que desempeñaba al ser ascendido; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la elección, y cuenta tres años, seis meses y 15 días de antigüedad en el grado, y 18 años y 24 días de total de servicios.

D. Miguel Cardona y Perez.—Empezó á servir en 1.º de Setiembre de 1865 en el destino de Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Santander, y posteriormente ha desempeñado los siguientes: Auxiliar cuarto de Vistas de la misma Aduana; análogo cargo en la Aduana de Cádiz; idem primero de la propia dependencia; Administrador de la Aduana del Puerto de Santa María; Vista de la de Huelva; Administrador de la de Lés; Vista segundo de la de Gijón; idem de la de Badajoz; Administrador de la de Aguilas; id. de la de Canfranc; Vista primero de la de Huelva, que servía al ser ascendido; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la elección, y cuenta tres años, un mes y 28 días de antigüedad en el grado, y 14 años, cuatro meses y siete días de total de servicios.

D. Constantino Rocafort y Fuster.—Empezó á servir en 1.º de Mayo de 1862 en el destino de Escribiente sétimo de la Aduana de Madrid, y posteriormente ha desempeñado los siguientes: Escribiente cuarto de la Dirección general del ramo; idem primero de la propia Dirección; Aspirante de segunda clase de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado; Auxiliar único de Vistas de la Aduana de Palma; idem tercero de la de San Sebastian; idem tercero de la de Alicante; Interventor-Vista de la de Algeciras; Administrador de la misma dependencia; Auxiliar primero de la Aduana de Valencia; idem de la de Málaga; Administrador de la de Puigcerdá; Interventor de la del Campo de Gibraltar; Vista primero segundo de la de Badajoz; Administrador de la del Campo de Gibraltar, y Vista primero de Almería, que desempeñaba al ser ascendido; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha merecido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección, y cuenta tres años, tres meses y seis días de antigüedad en el grado; y 17 años, siete meses y seis días de total de servicios.

D. Santiago Gutierrez Silva y Bastinduy.—Empezó á servir en 29 de Agosto de 1866 en el destino de Auxiliar único de Vistas de la Aduana de Rivaduro, y posteriormente ha desempeñado los siguientes: Vista segundo de la Aduana de Gijón; Oficial Vista de la Administración económica de Zamora; Administrador de la Aduana de Cadabós; Interventor de la de Fregeneda; Oficial Vista de la Administración económica de Salamanca; Vista de la Aduana del Cerill; Oficial de tercera clase de la Dirección general del ramo; Vista primero

de la Aduana de Badajoz; Administrador de la de Fregeneda; Administrador de la Línea de Gibraltar, y Administrador de la de Fregeneda, que desempeñaba al ser ascendido; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la elección, y cuenta dos años, 11 meses y 11 días de antigüedad, y 13 años, ocho meses y 26 días de total de servicios.

D. Juan Croselles y Camilleri.—Empezó á servir en 23 de Agosto de 1867 el destino de Auxiliar único de Vistas en la Aduana de Palamós, y posteriormente ha desempeñado los siguientes: Contador de la Aduana de Lés; Auxiliar cuarto de Vistas de la de Valencia; Administrador de la de Alsea-Dávila; idem de la de Jávez; Oficial de quinta clase de la Dirección general del ramo; idem de cuarta clase del propio centro, que desempeñaba al ser ascendido; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha merecido las mejores calificaciones durante los años anteriores á la elección; tiene acreditado un servicio especial, y cuenta tres años, siete meses y 22 días de antigüedad en el grado, y 16 años, dos meses y 14 días de total de servicios.

D. Sebastian Beltran de Pablo Blanco.—Empezó á servir en 20 de Agosto de 1866 en el destino de Interventor-Vista de la Aduana de Salvatierra, y posteriormente ha desempeñado los siguientes: Auxiliar único de Vistas de la Aduana de Aguilas; idem tercero de la de Badajoz; idem segundo de la misma; Vista segundo de la propia dependencia; Administrador de la de Herrera de Alcantara; Interventor de la de Vinaroz; Interventor-Vista de la de Alcantara, y Administrador de la misma, que desempeñaba al ser ascendido; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la elección, y cuenta cuatro años y tres meses de antigüedad en el grado, y 13 años, cuatro meses y 18 días de total de servicios.

D. Jacinto Casariego y Garcia.—Empezó á servir el 11 de Noviembre de 1846 en el destino de Escribiente auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, y posteriormente ha desempeñado los siguientes: Escribiente cuarto, tercero y segundo de la Dirección general de Aduanas; Interventor-Vista de la Aduana del Puerto de Santa María; idem de la Aduana de primera clase de Orotava (Canarias); Contador-Vista de la misma; Jefe de Registro del puerto franco de Santa Cruz de la Palma; idem del de Puerto de Cabras; Oficial quinto, cuarto, tercero y segundo de la clase de cuartos de la Dirección general de Aduanas; Administrador Depositario de Rentas de Pinar del Río (isla de Cuba); Interventor de almacenes de la Aduana de Matanzas (Cuba); idem Depositario del Río (Cuba); idem de Santi-Espiritu (Cuba); Administrador local de Rentas de Trinidad (Cuba); idem de Villaclara (Cuba); Interventor principal, Jefe del Registro de Santa Cruz de Tenerife; Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba; Jefe de Negociado de tercera clase de la Contaduría general (isla de Cuba); Jefe de Sección de la misma dependencia; Administrador de la Aduana de Cienfuegos, y Oficial de cuarta clase de la Dirección general de Aduanas, que desempeñaba al ser ascendido; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la elección, y cuenta tres años, 11 meses y cuatro días de antigüedad en el grado, y 23 años, dos meses y 25 días de total de servicios.

D. Paulino Velasco y Romera.—Empezó á servir en 12 de Julio de 1867 el destino de Escribiente sexto de la Aduana de Sevilla, y posteriormente ha desempeñado los siguientes: Escribiente quinto de la misma Aduana; idem duodécimo de la de Cádiz; Auxiliar tercero de Vistas de la de Málaga; idem segundo de la de Badajoz; idem de la de Huelva; Vista segundo de la propia dependencia; Administrador de la de Marbella, y Administrador de la de Nerja, que desempeñaba al ser ascendido; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la elección; tiene acreditado un servicio especial, y cuenta cuatro años, cinco meses y 28 días de antigüedad en el grado, y ocho años, 10 meses y 21 días de total de servicios.

D. Manuel Cuervas y Mons.—Empezó á servir en 15 de Diciembre de 1871 en el destino de Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Irún, y posteriormente ha desempeñado los siguientes: idem de la de Gijón; idem segundo de la de Sevilla; Interventor de la de Luarc; Delegado de la Aduana de Bilbao en Poveña; Vista tercero de la de Huelva, y Administrador de la de Fuenterrabía, que desempeñaba al ser ascendido; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la elección, y cuenta cuatro años, tres meses y cuatro días de antigüedad en el grado, y ocho años, seis meses y cuatro días de total de servicios.

D. Eugenio Rodes y Samper.—Empezó á servir en 18 de Noviembre de 1874 en el destino de Auxiliar tercero de la Aduana de Irún, y posteriormente ha desempeñado los siguientes: Auxiliar primero de la de Valencia; Interventor-Vista de la de Ibiza; Auxiliar tercero de la de Valencia, y Oficial segundo de la de Canfranc, que desempeñaba al ser ascendido; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la elección, y cuenta cinco años, tres meses y 17 días de antigüedad en el grado y total de servicios.

D. Alfredo Alvarez y Espino.—Empezó á servir en 4 de Enero de 1876 en el destino de Auxiliar tercero de la Aduana de Cádiz, y posteriormente ha desempeñado el de Interventor-Vista de la de Bonanza, que ejercía al ser ascendido; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la elección, y cuenta cuatro años, cuatro meses y 21 días de antigüedad en el grado y total de servicios.

D. Ramon Mas y Jimenez.—Empezó á servir en 24 de Enero de 1876 en el destino de Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Santander, y posteriormente ha desempeñado el de Interventor-Vista de la de Valcárcos, que ejercía al ser ascendido; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha merecido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la elección, y cuenta cuatro años, seis meses y un día de antigüedad en el grado y de total de servicios.

D. Isidro Antonio Romero.—Empezó á servir en 31 de Agosto de 1876 en el destino de Auxiliar quinto de Vistas de la Aduana de Irún, y posteriormente ha desempeñado los siguientes: Auxiliar único de la de Fregeneda; idem sétimo de la de Cádiz; idem sexto de la de Santander, que ejercía al ser ascendido; no ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha merecido las mejores calificaciones durante los tres meses anteriores á la elección, y cuenta tres años, 11 meses y un día de antigüedad en el grado y total de servicios.

(Continúa la ESTADÍSTICA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.—Véase la GACETA de ayer.)

Número general de Orden.	Número de Orden en cada Instituto.	NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO.	NATURALEZA.		Años de edad.	HIZO SUS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA en los Institutos de	FECHA del segundo ejercicio del Grado de Bachiller.	FECHA DEL TÍTULO.
			Pueblo.	Provincia.				
1.349	23	D. Fernando Barrios Limia	Aldeadávila	Salamanca	47	Zamora	12 Junio	
1.350	24	D. Juan de la Peña Galarza	Zamora	Zamora	47	Zamora	12 Junio	
1.351	25	D. Alejandro Aguilas Vidal	Puebla de Sanabria	Zamora	47	Zamora	13 Junio	
1.352	26	D. Emilio García Gomez	Fuentesauco	Zamora	26	Zamora	19 Junio	
1.353	27	D. Manuel Garcéqui Alán	Valladolid	Valladolid	46	Zamora	19 Junio	
1.354	28	D. Fabriciano Santiago Rodriguez	Villardeciervos	Zamora	45	Zamora	19 Junio	26 Junio.
1.355	29	D. Agostin Díez García	Toro	Zamora	44	Zamora	19 Junio	26 Junio.
1.356	30	D. Alberto Belmonte Sanchez	Corrales	Zamora	45	Zamora	21 Junio	6 Agosto.
1.357	31	D. Antonio Maldonado Reina	Rueda	Valladolid	46	Zamora	21 Junio	26 Junio.
1.358	52	D. César García Bueno	Tordesillas	Valladolid	45	Zamora	21 Junio	26 Junio.
1.359	33	D. Jacobo Toranzo Vega	Caizo	Valladolid	48	Zamora	22 Junio	26 Junio.
1.360	34	D. Tomas Perez Dominguez	Toral de los Guzmanes	Lecu	44	Zamora	22 Junio	
1.361	35	D. Antonio Yañez	Solveira	Orense	25	Zamora	27 Junio	8 Julio.
1.362	36	D. Juan Cortés Fernandez	San Cebrían de Mazote	Valladolid	48	Zamora	27 Junio	8 Julio.
1.363	37	D. Alejandro Gomez Gomez	Villalva	Zamora	48	Zamora	27 Junio	
1.364	38	D. Alejandro Gutierrez Barrio	Madrid	Madrid	46	Zamora	28 Setiembre	
1.365	39	D. Moisés Flores Alonso	Sieteiglesias	Valladolid	46	Valladolid y Zamora	28 Junio	16 Setiembre.
1.366	40	D. Nicomedes Miñambres Alonso	Villalva	Zamora	26	Cardenal Cisneros	28 Junio	13 Julio.
1.367	41	D. Eladio Heras Velasco	Valladolid	Valladolid	47	Zamora	10 Setiembre	13 Julio.
1.368	42	D. Felipe Fernandez Estéban	Zamora	Zamora	47	Zamora	10 Setiembre	23 Setiembre.
1.369	43	D. Manuel Oria Alonso	Toro	Zamora	44	Zamora	10 Setiembre	16 Setiembre.
1.370	44	D. Antonio Maldonado Maldonado	Rueda	Valladolid	48	Zamora	10 Setiembre	16 Setiembre.
1.371	45	D. Sergio Hernandez Alonso	Zamora	Zamora	49	Zamora	16 Setiembre	16 Setiembre.
1.372	46	D. Alfredo Fernandez Pernis	Villafrechos	Valladolid	48	Zamora	16 Setiembre	16 Setiembre.
1.373	47	D. Vicente Miguel Pastor	Gallegos	Zamora	49	Zamora	16 Setiembre	16 Setiembre.
1.374	48	D. Baldomero Espina Herraste	Carvajales	Zamora	48	Zamora	25 Setiembre	16 Setiembre.

INSTITUTO DE CÁCERES.

1.375	1	D. Félix Fernandez Crespo	Santiago del Campo	Cáceres	48	Cáceres	11 Enero	6 Febrero.
1.376	2	D. Santiago Rentero Broucano	Madrigalejo	Cáceres	21	Cáceres	18 Enero	18 Marzo.
1.377	3	D. Ramon Rentero Cuesta	Botija	Cáceres	30	Cáceres	1.º Marzo	12 Abril.
1.378	4	D. Fernando Romo Mediodía	Torremocha	Cáceres	47	Cáceres	10 Junio	30 Junio.
1.379	5	D. Pablo Bueno García	Membrío	Cáceres	49	Cáceres	10 Junio	
1.380	6	D. Juan Francisco Sanchez Calderon	Belbís	Cáceres	49	Cáceres	10 Junio	
1.381	7	D. Agustín Fernandez García	Malpartida	Cáceres	20	Cáceres	10 Junio	
1.382	8	D. Juan Martín Delgado	Pozuelo	Cáceres	46	Cáceres	11 Junio	
1.383	9	D. Laureano Culle Corrales	Ahigal	Cáceres	46	Cáceres	11 Junio	8 Julio.
1.384	10	D. Eladio Morales Arjona	Jaraiz	Cáceres	46	Cáceres	11 Junio	
1.385	11	D. Manuel Remedios Jimenez	Brozas	Cáceres	46	Cáceres	11 Junio	14 Setiembre.
1.386	12	D. Santiago Galicia Descartín	Zaragoza	Zaragoza	49	Zaragoza y Cáceres	25 Setiembre	
1.387	13	D. Secundino Blas Sanchez	Cañaveral	Cáceres	47	Cáceres	25 Setiembre	
1.388	14	D. Conrado Muñoz Remedios	Brozas	Cáceres	47	Cáceres	25 Setiembre	
1.389	15	D. Casimiro Durán Gomez	Carillas	Cáceres	48	Cáceres	26 Setiembre	
1.390	16	D. Luis Uribarri Cisneros	Cáceres	Cáceres	48	Cáceres	26 Setiembre	
1.391	17	D. Manuel Martín Bravo	Garrovillas	Cáceres	47	Cáceres	26 Setiembre	
1.392	18	D. Manuel Barroso Zuleta	Barcelona	Barcelona	47	Cáceres	26 Setiembre	
1.393	19	D. José Die y Mas	Aleira	Valencia	45	Cáceres	26 Setiembre	
1.394	20	D. Emilio Marcos Juarez	Peraleda	Cáceres	20	Cáceres	28 Setiembre	
1.395	21	D. Santiago Jorge Morales	Trujillo	Cáceres	46	Cáceres	30 Setiembre	
1.396	22	D. Victoriano F. Bayon Campomanes Lorenzo	Trujillo	Cáceres	21	Badajoz, Noviciado, Coruña y Cáceres	30 Setiembre	

INSTITUTO DE ÁVILA.

1.397	1	D. Mariano Perez Roidan y Noriega	Potes	Santander	28	Noviciado	27 Mayo	17 Junio.
1.398	2	D. Federico Cifuentes de Cabo	Avila	Avila	26	Avila y Noviciado	28 Mayo	5 Setiembre.
1.399	3	D. Bernardo Alarcon Plaza	Madrid	Madrid	26	Avila y Cardenal Cisneros	3 Junio	17 Junio.
1.400	4	D. Antonio Santuste Ubeda	Avila	Avila	15	Avila	8 Junio	
1.401	5	D. Gabriel Capitan Santero	S. Bartolomé de Pinares	Avila	45	Avila	12 Junio	
1.402	6	D. Guillermo Cid Farpon	Leon	Leon	46	Avila	14 Junio	
1.403	7	D. Eusebio Diaz Cruz y Concha	Plasencia	Cáceres	47	Avila y Salamanca	12 Junio	
1.404	8	D. Isidro Jesús Martín y Martín	Hoyo de Pinares	Avila	48	Avila	12 Junio	
1.405	9	D. Mariano Gonzalez Rojas	Avila	Avila	45	Avila y Salamanca	14 Junio	
1.406	10	D. Marcelo Gonzalez Vela	Espinosa	Avila	47	Avila	21 Junio	16 Setiembre.
1.407	11	D. Teodosio Mesonero Lopez	Cisla	Avila	48	Avila	21 Junio	22 Octubre.
1.408	12	D. Luis Mayoral Cuenca	Avila	Avila	47	Avila	22 Junio	
1.409	13	D. Raimundo Jimenez Muñana	Avila	Avila	47	Avila	22 Junio	8 Julio.
1.410	14	D. Fidel Navarro Ramirez	S. Cristóbal de Entreviñas	Zamora	46	Avila y Zamora	21 Junio	22 Octubre.
1.411	15	D. Fernando Medina Vidal	Avila	Avila	47	Avila	25 Junio	
1.412	16	D. Manuel Gomez Pineda	Peñaranda	Salamanca	45	Avila y Salamanca	26 Junio	
1.413	17	D. Lúcio Perez Carrera	Piedrahita	Avila	45	Cardenal Cisneros	28 Junio	18 Julio.
1.414	18	D. Anselmo García Valcarce	Arévalo	Avila	46	Avila	26 Setiembre	
1.415	19	D. Eloy Belloso Moreno	Rasueros	Avila	49	Avila y Peñaranda	24 Setiembre	
1.416	20	D. Francisco Berenguer Tortosa	Tibi	Alicante	29	Alicante y Noviciado	24 Setiembre	22 Octubre.
1.417	21	D. Telsforo Maroto Canora	Arévalo	Avila	30	Avila y San Isidro	24 Setiembre	25 Noviembre.
1.418	22	D. Eduardo Nuñez Chinchon	Campo-Real	Madrid	20	Avila	28 Setiembre	
1.419	23	D. Remigio Barrero Lorenzo	Ataquines	Valladolid	27	Avila	28 Setiembre	
1.420	24	D. Paulino Gonzalez Hernandez	Avila	Avila	22	Avila	28 Setiembre	

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO.

INSTITUTO DE SANTIAGO.

1.421	1	D. Ramon Tojo Lopez	Turces	Coruña	33	Santiago	6 Octubre	15 Octubre.
1.422	2	D. Jerónimo Suarez Quiroga	Coruña	Coruña	44	Santiago y Pontevedra	6 Octubre	12 Abril.
1.423	3	D. Gerardo Garcia Guillen	Coruña	Coruña	44	Santiago y Pontevedra	8 Octubre	15 Octubre.
1.424	4	D. Silverio Alvarez Gonzalez	La Guardia	Pontevedra	49	Santiago y Pontevedra	8 Octubre	15 Octubre.
1.425	5	D. Isidoro Queimaliños Queimaliños	Redondela	Pontevedra	26	Santiago y Pontevedra	11 Octubre	13 Diciembre.
1.426	6	D. Gerardo Artime Artime	Padron	Coruña	20	Santiago y Pontevedra	11 Octubre	
1.427	7	D. José Valderama Arias	Betanzos	Coruña	46	Betanzos y Santiago	11 Octubre	18 Mayo.
1.428	8	D. Domingo Golpe de Ben	Churrio	Coruña	47	Betanzos y Santiago	12 Octubre	30 Octubre.
1.429	9	D. Vicente Rivadulla Sanchez	Santiago	Coruña	47	Santiago	12 Octubre	4 Abril.
1.430	10	D. Celestino Villar Lopez	Logrosa	Coruña	44	Santiago	12 Octubre	30 Octubre.
1.431	11	D. Vicente Fernandez Soler	Palmeira	Coruña	47	Santiago	24 Octubre	13 Diciembre.
1.432	12	D. Julio Pereira Munin	Carballino	Orense	45	Orense y Santiago	24 Octubre	1.º Mayo.
1.433	13	D. Ramon Tojo Perez	Padron	Coruña	46	Santiago	24 Octubre	1.º Mayo.
1.434	14	D. José Lamas Garcia	Santiago	Coruña	49	Santiago	25 Octubre	30 Octubre.
1.435	15	D. José Sanmartín Paniagua	Padron	Coruña	47	Santiago y Coruña	25 Octubre	26 Abril.
1.436	16	D. Aurelio Cardalda Martinez	Santiago	Coruña	47	Santiago	26 Octubre	18 Mayo.
1.437	17	D. Alvaro Ozores Saavedra	Madrid	Madrid	46	San Isidro y Noviciado	26 Octubre	30 Octubre.
1.438	18	D. José Arias Claret	Santiago	Coruña	47	Santiago	27 Octubre	26 Abril.
1.439	19	D. Domingo Lago Botana	Santiago	Coruña	46	Santiago	27 Octubre	11 Mayo.
1.440	20	D. José Rodriguez Rey	Coruña	Coruña	20	Coruña y Santiago	29 Octubre	18 Mayo.
1.441	21	D. Lino Porto y Porto	Santiago	Coruña	20	Santiago	29 Octubre	27 Mayo.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan para distinguir los productos de su industria; las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones presentadas por los interesados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

D. Rosendo Botella Espinós, vecino de Valencia, fabricante de libritos de papel de fumar, una marca titulada: *La señora de D. Jaime el Conquistador*.

La marca la constituye una parte del globo terráqueo, en donde está comprendido el mapa de España, con las Islas Baleares, una pequeña parte del Mediodía de Francia y otra pequeña parte del mapa del Norte de África; se ve también el Mar Cantábrico, el Océano y el Mediterráneo; todo lo dicho está comprendido en un cuadrilongo en forma horizontal. Del ángulo inferior de la parte izquierda se desprende de la garra de un león (del que sólo se ve la cara) una faja que atraviesa el mapa de España, terminando en el ángulo superior de la parte derecha con una corona de laurel. En el fondo de esta faja se lee: *Adriano*. En la parte superior del expresado cuadrilongo hay un letrero que dice: *Apellidos de los hombres más célebres*, y en la parte inferior del mismo otro letrero que dice: *Que ha tenido España*. La segunda cubierta la forma un cuadrilongo, en cuyo centro ó fondo se lee en cuatro líneas: *Papel de fumar de hilo puro. Fábrica y taller de Rosendo Botella, Valencia*. La tercera cubierta la forma otro cuadrilongo que en forma oblicua y dos renglones en el ángulo superior de la izquierda se lee: *La señora*; aparece luego la misma en actitud oblicua y plegado sobre su asta, cogida por una mano que se ve sobre el ángulo inferior de la mano izquierda, leyéndose después en cuatro líneas en el resto del expresado cuadrilongo: *De D. Jaime el Conquistador, el héroe legendario de nuestros poetas*.

Esta marca será estampada sobre papel blanco y colores amarillo y encarnado principalmente. Se utilizará el librito, carteras y resmas indistintamente.

D. Gonzalo Formiguera y Soler, Farmacéutico, vecino de Barcelona, dos marcas.

1.ª Una etiqueta de forma cuadrada, litografiada, en tinta verde y negra, que debe servir para forrar ó cubrir cajas de cartón, que contendrán frascos llenos de jarabe de savia de pino marítimo. El dibujo general del fondo, de color verde claro, está formado por una serie de líneas curvas que se cruzan en varias direcciones; está dividida por líneas negras fuertes en cuatro cuadriláteros rectangulares iguales dos á dos, dentro del primero de los cuales hay el nombre del producto; en el segundo, y dentro de una orla en negro sobre fondo blanco, hay también el título del medicamento y el nombre del autor y de su farmacia; en el tercero está repetido el nombre del autor; y en el cuarto, dentro de otra orla igual á la citada, se repite el título del producto y el nombre del autor, acabando con alguna indicación recomendativa sobre el medicamento. Finalmente, en el margen lateral inferior izquierdo, encerrada dentro un óvalo en negro sobre fondo blanco, hay la firma y rúbrica: *G. Formiguera*.

2.ª Una etiqueta cuadrada litografiada á tres tintas, que debe servir para rotular frascos que contendrán un producto farmacéutico llamado aceite de hígado de bacalao, emulsionado con la pancreatina. El dibujo general del fondo es verde claro, con puntos blanco-amarillentos, y en él figuran en grandes caracteres poco marcados las palabras: *Dr. Formiguera, Barcelona*. Está orlada por una franja ó viñeta de color rojo; en la parte superior hay el título del producto y el nombre del autor; sigue la marca de fábrica, y debajo una indicación recomendativa del producto, usos y dosis del mismo. En la parte inferior á la izquierda se expresan los depósitos y puntos de venta, y á la derecha la firma y rúbrica de *G. Formiguera* en tinta roja.

D. Pedro Portabella, como Gerente de la Sociedad *Perera y Portabella*, establecida en la ciudad de Mauresa, una marca para hilado y tejidos de algodón.

Una marca que la constituye en conjunto la figura de la llamada Heroína de Zaragoza en el acto de estar para aplicar la mecha al cañon, teniendo escrita por encima la palabra *Aguistina* en forma semicircular, y por debajo las otras palabras: *Marca registrada*. La figura de la heroína aparece de cara al espectador; de pie; el derecho apoyado en la cuna del cañon que se está detrás de la figura; entrambos brazos extendidos hacia la derecha, empujando el botafuego con la mano derecha y en actitud de practicar un acto importante. Ondeando el velo de su cabeza; viste apretado jubon, sayas con fleco debajo y calzada escotada. Descúbrese la boca y recámaras del cañon, como tan bien la mitad de cada una de sus ruedas, y por el suelo dos cascos de granada y una como empuñadura de espada. A continuación va el rótulo siguiente: *Perera y Portabella, Manresa, Depósito: Duque de la Victoria, 12, Barcelona*.

B. Alejandro Perez Joraa, vecino de Alcoy, fabricante de libritos y carteras de papel de fumar, una marca titulada *Papel jaspe*.

La marca, según es de ver por el ejemplar que acompaña á esta nota, consiste en una tira de papel jaspe. En una de las caras, dentro de un rectángulo formado por un filete, se lee: *Propiedad papel jaspe en libritos y carteras*. La cara ó tapa opuesta ostenta un dibujo de capricho y la siguiente inscripción: *Fábrica de A. Alejandro Perez y Jordá, Alcoy*. El papel jaspe será de todos colores, y la estampación se verificará en tintas de diversos matices.

D. Asensio Jara Lopez, vecino de Murcia, fabricante de botellas de limonada gaseosas y cervezas, una marca.

Botellas de limonada. En los costados llevan grabados en el mismo vidrio los lemas siguientes: *Asensio Jara y Murcia* en dos paralelogramos de puntos de 120 milímetros de longitud cada uno y 32 de anchura, siendo las letras de Asensio Jara de 15 milímetros de altura y las de Murcia de 18.

Botellas de cerveza. Llevan los lemas: *A. Jara y Murcia*, también en dos paralelogramos de línea redondeada por los extremos, de 100 milímetros de longitud cada uno por 32 de anchura, siendo la altura de las letras 15 milímetros.

Con arreglo al citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes dentro de los 30 días, contados desde el que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 9 de Agosto de 1880.—El Director general interino, el B. de Covadonga.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de esta Corte la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000

pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 del corriente.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de dicha asignatura en los Institutos de segunda enseñanza y los excedentes de igual procedencia puedan solicitarla en el improrrogable plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, elevando los primeros sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los segundos por conducto del Director del Instituto en que anteriormente hayan servido ó del Rectorado a que correspondan; debiendo los aspirantes poseer el título profesional de Catedrático á que se refiere la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1880.—El Director general interino, B. de Covadonga.

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1878 serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

También podrán solicitar la referida vacante los Catedráticos supernumerarios de Institutos que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número.

Los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondientes, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Dirección general sus instancias por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Agosto de 1880.—El Director general interino, B. de Covadonga.

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1878 serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

También podrán solicitar las referidas vacantes los Catedráticos supernumerarios de Institutos que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número.

Los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondientes, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Dirección general sus instancias por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Agosto de 1880.—El Director general interino, B. de Covadonga.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Agosto de 1878, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Infesto á Lastres, sección de Colunga á Lastres, por su presupuesto de contrata de 190.826'81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1858, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes; con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 25 de Agosto de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

Habiéndose padecido el error material de anunciar la subasta de obras de la Universidad de Granada para el día 19 de Setiembre próximo, se advierte al público que dicha subasta se celebrará el día 18, á la una de su tarde, por ser festivo el 19 de dicho mes.

Madrid 24 de Agosto de 1880.—El Director general, B. de Covadonga.

Universidad Central.

Secretaría general.

Conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877, desde 1.º al 30 del próximo Setiembre se verificará la matrícula ordinaria para el curso de 1880 á 1881 de todas las enseñanzas que comprende esta Universidad.

La matrícula extraordinaria, establecida también en el mismo art. 1.º del citado Real decreto, tendrá lugar durante todo el mes de Octubre. Por dicha matrícula extraordinaria se abonarán derechos dobles.

El precio de la matrícula ordinaria es de 15 pesetas por cada asignatura, pagadas en un solo especial para matrícula.

A fin de facilitar la matrícula, esta tendrá lugar en las Secretarías de los Decanatos respectivos, efectuándose por tanto la de Medicina en su Facultad, calle de Atocha, núm. 106; la de Farmacia en el edificio de la misma, calle de la Farmacia, número 11, y las de Filosofía y Letras, Ciencias y Derecho en sus respectivos Decanatos, establecidos en el edificio de la Universidad Central, calle Ancha de San Bernardo, núm. 51.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en alguna Facultad deberán presentar por lo menos certificación de tener probadas todas las asignaturas de segunda enseñanza; pero no podrán verificar el exámen de las asignaturas en que se matriculen sin acreditar ántes que poseen el título de Bachiller.

Se advierte á los alumnos que para matricularse deberán tener presentes las disposiciones legales que van extractadas en las papeletas de solicitud de matrícula que han de presentar para formalizar la inscripción.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Agosto de 1880.—El Secretario general, José de Isasa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

El Gobernador de la isla de Cuba ha expedido con fecha 7 de Julio próximo pasado Real cédula de privilegio de invención por cinco años á favor de D. José María Plasencia y Lizaso de un tren evaporador para hacer azúcar. La misma Autoridad, y con fecha 13 del propio mes, ha expedido á favor de los Sres. Auset y Gottardi Real cédula de privilegio por cinco años de una nueva fórmula de platear espejos; entendiéndose que es sólo para los componentes y dosis que se empleen en su preparación.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la Real cédula de 30 de Julio de 1833, y en el 6.º del Real decreto de 14 de Mayo último.

Madrid 26 de Agosto de 1880.—El Director general, Joaquín Malonado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 25 de Agosto de 1880.

- Núm. 426 Concha Fuescurain.—Zarauz.
- 427 Eladio Lastra.—Pamplona.
- 428 Francisco de Mora.—Villacarrillo.
- 429 Josefa de Zenarrusa.—Vergara.
- 430 Maria Gascon.—Alicante.
- 431 Matilde Sanchez.—San Sebastian.
- 432 Manuel Bastrao.—Córdoba.
- 433 Manuel Muñoz.—Getafe.
- 434 María Magdalena.—Villacarrillo.
- 435 Rosalía Margol.—Navia de Luareta.
- 436 Raimunda San.—Colmenar Viejo.
- 437 Silvestre Lopez.—Alegria.

Madrid 26 de Agosto de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 26.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Bilbao.....	Abelardo.....	"
San Sebastián...	Torcuato Roble...	Hotel Rusia (ausente).
Torc.....	Manuel Martinez...	San Jerónimo, 31.
Valencia.....	Cándida Llopis....	Espos y Mina, 8, 2.º
Belen.....	Franco.....	Hotel Embajadores.
Sanlúcar.....	Ballesteros.....	Prado, 73, 3.º

Madrid 26 de Agosto de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administración económica de la provincia de Toledo.

Negociado de Propiedades.

Ignorándose el paradero de D. Juan Antonio Romero, por el presente se le cita para que dentro del término de 30 días se presente en esta Administración económica á fin de hacerle entrega de una comunicación dándole traslado de una orden de la Dirección general de Propiedades de 29 de Julio último, dejando subsistente la venta de la finca núm. 3.642 del inventario, que como de los Propios de Gamonal se verificó en 1.º de Agosto de 1874; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo causará estado lo dispuesto por la expresada Dirección.

Toledo 23 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Juan Alvarez Merinell.

Secretaría de la Capitanía general
de Marina del Departamento de Cartagena
y de su Junta económica.

Señalado el día 13 del mes próximo, y hora de la una de su tarde, para contratar ante esta Junta económica el suministro de 204.000 kilogramos de cáñamo para jarcias y 61.000 para tejidos, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, y que además se halla de manifiesto en esta Secretaría, se anuncia para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Cartagena 19 de Agosto de 1880.—El Secretario, Cárlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el suministro de 204.000 kilogramos de cáñamo para jarcias y 61.000 kilogramos para tejidos que se consideran necesarios para el consumo durante el año económico próximo venidero en el Arsenal de este Departamento.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El cáñamo para jarcias será procedente de cualquiera de las vegas de la Península y de superior calidad, reuniendo las condiciones de fuerte, suave, seco, buen color y de buen tercio, debiendo estar descolado, sin metidos y limpio de aristas y agramizas.

El que se destina á tejidos tendrá igual procedencia y calidad que el anterior; será fino, fuerte, suave, seco, color muy claro y de buen tercio, debiendo estar descolado, sin metidos y limpio de aristas y agramizas.

2.º El precio tipo del cáñamo para jarcias será el de 125 pesetas los 100 kilogramos, siempre que en la prueba del rastriño arrojen un 8 por 100 de merma y un 16 por 100 de estopa; el del que se destina á tejidos será de 155 pesetas los 100 kilogramos con tal de que arroje un 7 por 100 de merma y un 24 por 100 de estopa.

3.º Los expresados precios, ó bien los de adjudicación, quedarán sujetos á las variaciones siguientes:

Cáñamo para jarcias.

Por cada kilogramo de estopa que dé de más en la prueba del rastriño disminuirá el precio de adjudicación en una centésima parte, y aumentará en una peseta y 26 céntimos por cada kilogramo que dé de menos.

Por cada kilogramo de merma que dé de más ó de menos disminuirá ó aumentará el precio en una centésima parte.

Por cada kilogramo de estopa que resulte de más de los 16 fijados en la condición segunda, aumentará el precio del cáñamo en este concepto en una centésima parte del que debe pagarse la estopa; y recíprocamente por cada kilogramo que resulte de menos disminuirá el expresado precio del cáñamo en una centésima parte del de la estopa.

El valor de cada 100 kilogramos de estopa será el 31'50 por 100 del precio de adjudicación.

Cáñamo para tejidos.

Por cada kilogramo de estopa que dé de más en la prueba, disminuirá en una centésima parte del precio de adjudicación, y por cada kilogramo que dé de menos aumentará en una peseta 56 céntimos.

Por cada kilogramo de mermas que dé de más ó de menos disminuirá ó aumentará el precio en una centésima parte.

Por cada kilogramo de estopa que resulte de más de los 24 fijados en la condición segunda aumentará el precio del cáñamo en este concepto en una centésima parte del que debe pagarse la estopa; y recíprocamente, por cada kilogramo que resulte de menos disminuirá el precio del cáñamo en una centésima parte del de la estopa.

El valor de cada 100 kilogramos de estopa será del 31'50 por 100 del precio de adjudicación.

4.º Las fracciones que resulten en las pruebas de uno ú otro cáñamo, tanto para abono como para descuento, no serán apreciados si no llegan á 500 gramos.

5.º Las pruebas en el rastriño se verificarán con un 5 por 100 del cáñamo correspondiente á cada entrega ó partida, pero en diferentes días, tanto secos como húmedos, á juicio de la Comisión receptora.

Con tal objeto se dividirá en agrupaciones de 6.000 kilogramos cada partida de cáñamo para jarcias ó para tejidos; se efectuará la prueba del 5 por 100 en cada una de las agrupaciones que pueda haber en la partida; se tomará el promedio de los resultados de todas estas pruebas, y este servirá como tipo para el 5 por 100 de la entrega á que las fracciones pertenecían.

6.º Los cáñamos se someterán en el acto de la entrega á cuantos reconocimientos y pruebas juzgue conveniente practicar la Marina para asegurarse de su bondad y procedencia nacional, con el fin de adquirir el convencimiento de que responden en un todo para ser admisibles á las condiciones 1.º y 2.º

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS.

7.º La subasta tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento en el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Murcia y de las provincias pertenecientes á la comprensión de este Departamento.

8.º Con objeto de facilitar la contratación se divide la cantidad total de cáñamos que ha de subastarse en los cuatro lotes siguientes:

Primer lote: 68.000 kilogramos de cáñamo para jarcias.

Segundo lote: 68.000 id. id. para id.

Tercer lote: 68.000 id. id. para id.

Cuarto lote: 61.000 id. id. para tejidos.

9.º Las proposiciones para la subasta han de hacerse en pliego cerrado, y podrán referirse á la totalidad del cáñamo que se trata de contratar, ó bien á uno ó más lotes, que se presentarán ante la Junta económica de este Departamento, sujetándose al modelo que se acompaña.

Las rebajas que se hagan, ó las á que pudiera dar lugar la licitación oral en su caso, deberán ser expresadas en la misma unidad ó fracción de unidad monetaria que la adoptada para precio tipo. La expresada Junta hará la adjudicación por totalidad ó por lotes, conforme á las proposiciones admitidas que ofrezcan precios más ventajosos á la Hacienda, prefiriendo en igualdad de circunstancias la que abraza mayor número de lotes; en el concepto de que los licitadores se obligan á aceptar la adjudicación que se les haga de menor número de lotes que el que su proposición abraza, en el caso de que los pendientes de adjudicar no bastasen para cubrir aquella en su totalidad.

10.º Si fuese necesario verificar la licitación oral de que trata la condición anterior, debe entenderse que renuncian el derecho á la puja los licitadores que abandonen el local sin aguardar la adjudicación provisional. Si estando presentes los licitadores se negasen á mejorar sus respectivas proposiciones, imposibilitando de este modo la puja oral, se adjudicará el

servicio por el orden preferente de numeración de los pliegos de proposiciones iguales que den lugar al conflicto.

11.º Para tomar parte en la licitación es requisito indispensable tener aptitud legal, y presentar ante la indicada Junta económica, al mismo tiempo y separadamente de la proposición, documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias cantidad igual al importe del 3 por 100 del valor del cáñamo á que se haga proposición, con arreglo al precio tipo marcado en este pliego, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el art. 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

12.º Para responder al cumplimiento del contrato se depositará en la propia forma que establece la condición anterior cantidad igual al 6 por 100 del valor del cáñamo que se adjudique al precio señalado como tipo, la cual no será devuelta al contratista al terminar el servicio mientras no justifique con los documentos legales haber satisfecho la contribución industrial con que hayan de ser grabados todos los libramientos que originen este servicio.

13.º El contratista ó contratistas entregarán la totalidad del cáñamo que deban suministrar en tres plazos de 60 días, que empezará á contarse desde el siguiente al que firmen su respectiva escritura, ó en ménos tiempo si así les conviniere, y cada entrega abrazará la tercera parte del lote ó de cada uno de los lotes que tengan á su cargo.

14.º Si la Administración necesitase mayores cantidades de cáñamo que las designadas en la condición 8.º, podrá pedir las á los respectivos contratistas antes de que terminen sus compromisos; quedando aquellos obligados á entregarlas en el plazo de dos meses, con arreglo á las cláusulas y á los precios estipulados, bajo las penas que el contrato establece en las condiciones 16 y 17. Si se tratase de cáñamo para jarcias, se distribuirá la cantidad que se necesite en tantas partes iguales como lotes de dicha clase haya contratados cuando la necesidad ocurra; y estas partidas habrán de ser facilitadas por el contratista ó contratistas á quienes correspondan los expresados lotes.

15.º Los cáñamos serán presentados para su reconocimiento á este Arsenal en el sitio que al efecto se designe, acompañándolos de las facturas-guias que previene la instrucción vigente de contabilidad para el material de la Marina.

16.º Si el contratista ó contratistas no verificaran las entregas en los plazos que marcan las condiciones precedentes, se adquirirán los cáñamos por Administración á perjuicio de aquellos, siendo de su cuenta la diferencia de mayores precios respecto del contratado. Si la adquisición no pudiera tener lugar por no haber existencia en la plaza, se impondrá al contratista una multa igual á la centésima parte del valor de los cáñamos que hubiese dejado de entregar al precio de adjudicación por cada día de demora, la cual no podrá exceder de 30 días. Si incurriese el contratista tres veces en falta por no hacer oportunamente las entregas, ó si la demora para realizar cualquiera de ellas excediese de 30 días, podrá la Marina rescindir el contrato adjudicándose la fianza á la Hacienda y quedando subsistentes, si las hubiese, las anteriores multas.

17.º Si del reconocimiento y pruebas que han de practicarse resultase desechado el todo ó parte del cáñamo presentado, deberá el contratista retirarlo del Arsenal en el término de 10 días, y reponerlo en el de 30, contados desde la fecha del reconocimiento. Si la extracción no se verificara en el plazo que se marca, se procederá á su venta por Administración, y el producto que resulte, deducida una décima parte por razón de multa, mas el importe de los gastos, se entregará al interesado. Si la reposición no tuviese lugar en el plazo que tambien queda dicho, se considerará como falta de oportuna entrega para los efectos de la condición anterior, y se procederá con arreglo á lo prevenido en la misma para tales casos, con la sola diferencia de que la demora de que aquella trata no podrá exceder de 15 días.

18.º Dentro de los 15 días siguientes á la fecha de cada entrega se expedirá al contratista libramiento ó liquidación de ella á fin de que le sea satisfecho su importe, previa la consignación de crédito, por la Caja de la Administración económica de Murcia, la Depositaria de esta ciudad ó cualquiera otra de las Cajas que comprende este Departamento marítimo que al efecto elegirá el interesado, cuya circunstancia deberá hacer constar oportunamente al formular la correspondiente escritura, sin que despues pueda variar el punto de cobro.

19.º El contratista ó contratistas podrán promover la rescisión de su compromiso, si tiene pendientes de pago durante tres meses libramientos equivalentes á la tercera parte del valor del material contenido en el lote á que la rescisión se refiera, con tal de que justifiquen que han sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda para conseguir el pago y que no han realizado ningun libramiento posterior á los que motivan su solicitud.

20.º Si falleciese el contratista antes de terminar el contrato, podrán llevarlo á efecto sus herederos bajo las mismas condiciones que su causante, siempre que se presten á ello y la Administración tenga por conveniente aceptar sus proposiciones.

21.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según Arancel, á los Escribanos por la asistencia y redacción de las actas del remate, otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

22.º La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta con referencia al anuncio y fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, Real orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligación del contratista de cumplir lo estipulado.

23.º Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervencion alguna de la Administración, debiendo el contratista presentarlos al Excelentísimo Sr. Intendente de Marina de este Departamento salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

24.º Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 9 del propio mes y año, en todo cuanto no se oponga á las demás contenidas en este pliego.

Arsenal de Cartagena 12 de Agosto de 1880.—Manuel Romero y Sivilla.—V.º B.º—O. I., Francisco del Capblanco.

Es copia.—Manuel Romero y Sivilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de, Compañía, Sociedad etc., para lo que se halla debidamente autorizado hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones

para la subasta de 204.000 kilogramos de cáñamos para jarcias y 61.000 para tejidos que son necesarios en el Arsenal de este Departamento, inserto en la GACETA DE MADRID, núm., ó Boletín oficial de la provincia de núm., se comprometo á verificar la entrega total de dichos cáñamos ó de tales lotes, con sujeción á las condiciones de dicho pliego, á los precios marcados como tipos ó con la baja de (por letra) pesetas por 100 en el lote ó lotes.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Autorizada esta Corporacion por Real orden de 7 de Julio último para verificar un convenio con los tenedores de obligaciones del empréstito municipal de 1868, por acuerdo de la misma, y para conocimiento de los interesados, se inserta á continuación el proyecto de arreglo definitivo para la liquidación de los atrasos:

La cuenta del empréstito municipal de 1868 se cortará á la fecha de 31 de Diciembre de 1879.

Desde el presente año de 1880 todos los pagos de intereses y premios, y los sorteos para la amortización, se verificarán con entera regularidad y á sus respectivas fechas, consignadas en las obligaciones del referido empréstito y en la forma que se expresará en este proyecto.

(El sorteo que corresponde al 1.º de Enero de 1880 tendrá lugar tan luego como esté legalmente aprobado este proyecto, y su importe se abonará en metálico.)

Se pagaran íntegros al contado y en metálico los cupones correspondientes á las anualidades de 1878 y 1879, y la mitad del cupon de 1875, que empezó á satisfacerse ya por acuerdo de este Ayuntamiento, en el siguiente año y con cargo al ejercicio económico de 1875 á 1876.

Las obligaciones amortizadas y no satisfechas en los sorteos celebrados hasta el 2 de Enero de 1875 inclusive se pagarán en la forma siguiente: en metálico y al contado el capital nominal de 100 francos que todas ellas representan; y además, en la misma forma, el 25 por 100 de los premios que hubiesen obtenido las agraciadas en los indicados sorteos.

Se procederá á llevar á efecto todos los sorteos que, con arreglo á las obligaciones del empréstito, se hallen pendientes desde el 2 de Enero de 1875 hasta fin de Diciembre de 1879, y su pago tendrá lugar en los mismos términos que los establecidos en la cláusula precedente para los sorteos ya verificados, esto es, entregando al contado su capital nominal y el 25 por 100 de los premios; bajo el concepto de que para la aplicación de este arreglo se consideran como premios sólo lo que exceda del capital nominal de cada obligación sorteada.

Los seis cupones correspondientes á las anualidades de 1871, 72, 73, 74, 76 y 77, la mitad del cupon de 1875, y el 75 por 100 de los premios de las obligaciones que los hayan obtenido en los sorteos hasta 31 de Diciembre de 1879, se convertirán en carpetas de Deuda amortizable sin interés, componiendo cada una el importe de los cupones que presente cada interesado con este objeto, bien sea en su totalidad, bien en las partes que quieran distribuirse las referidas carpetas, siempre que representen una cifra cuyo final termine en centena, y no bajando cada carpeta de 200 pesetas, ni excediendo de 1.000 pesetas, para facilitar las operaciones de la amortización.

Los residuos que no alcancen á 200 pesetas podrán reunirse para formar una carpeta.

Para la amortización de las carpetas que sustituirán á los cupones atrasados y á la parte de los premios que no se satisfacen en metálico, según queda antes expresado, se consignará en cada ejercicio del presupuesto municipal ordinario, á contar desde el de 1880 á 1881, la cantidad de 300.000 pesetas, que se destinarán á la amortización por subasta de las precitadas carpetas. Esta operación tendrá lugar en el último mes de los respectivos semestres de cada ejercicio, hasta la completa extinción de esta nueva Deuda.

Siendo indispensable que la comprobación de las obligaciones y cupones que han de presentarse en cualquiera concepto y para garantizar su legitimidad se haga con los libros talonarios que no pueden ni deben salir del Ayuntamiento, todos los pagos referentes á él se realizarán directamente en la Tesorería municipal de Madrid, donde debe considerarse domiciliado este empréstito; entendiéndose que dichos pagos se harán á razon de peseta por franco, como unidad monetaria equivalente, establecida por las leyes, exceptuando los de los atrasos y las operaciones de canje de cupones y premios, que se verificarán á razon de 330 rs. por obligación, y 11 rs. 40 céntimos por cupon.

Para que las disposiciones indicadas respecto al domicilio de los pagos del empréstito no estén en contradicción con lo consignado sobre este punto en los cupones, se exhibirá en todas las obligaciones á fin de que se haga constar por una estampilla especial que los referidos cupones sólo serán pagaderos en Madrid.

La presentación de los títulos se hará en Madrid en la Contaduría municipal, y sólo para el efecto de colocar la estampilla. Para evitar el gasto y los inconvenientes de mandar las obligaciones á Madrid, se podrán exhibir tambien con el mismo objeto en París.

Se fijará el término de tres meses, á contar desde la fecha que lleve el proyecto aprobado, para que los tenedores de obligaciones presten su adhesión á él, señalándose este plazo por una razon de analogía con la ley de 12 de Noviembre de 1869 para los convenios con los acreedores de las Compañías de obras públicas, y por recomendarlo así una Real orden del Ministerio de la Gobernación dictada con motivo de este arreglo.

Por la misma razon de analogía con el precepto legal á que se refiere la cláusula precedente, tan luego como se hayan adherido al proyecto publicado las tres quintas partes de los tenedores de las 422.160 obligaciones existentes, se procederá á llevar á ejecución desde luego este proyecto, sin perjuicio de seguir recibiendo las demás conformidades que se presenten hasta cumplir el término prefijado.

Los tenedores de obligaciones que estén conformes con las proposiciones contenidas en este proyecto lo manifestarán remitiendo sus obligaciones al Ayuntamiento ó presentándolas al efecto en París, consignando en facturas firmadas la numeración de cada una de las obligaciones que posean. Se les entregará en el acto el correspondiente resguardo y se les devolverán luego que tengan la, estampilla en que conste la adhesión.

Una vez acordado que se proceda á la ejecución de lo convenido, por haber ya el número suficiente de adhesiones, recibirán el importe de las cantidades ofrecidas en metálico y las carpetas que sustituyan á los cupones y á las obligaciones premiadas que han de canjearse.

Los que no acepten esta propuesta y no presenten los do-

documentos citados en el plazo que fijará para ello el Ayuntamiento conservarán su derecho para hacer uso de él como lo crean conveniente; y si pasado el término que se señale quisieren venir á este arreglo, será necesario que el Ayuntamiento los admita por un acuerdo especial, ó habrán de someterse á lo que se decida respecto de ellos, en la forma que sea procedente; pero entendiéndose siempre que interin no presten su conformidad al arreglo aprobado, no recibirán cantidad alguna ni por los pagos en él consignados ni por los que hayan de hacerse en adelante procedente de cupones, premios y amortizaciones.

Los obligacionistas que se conformen con el anterior proyecto procederán á presentar las que posean en la forma consignada en las bases insertas y dentro del término de tres meses, á contar desde el 15 de Setiembre próximo, bien en Madrid en la Contaduría del Ayuntamiento, bien en París ante la Comisión de empleados de la villa de Madrid, que tienen establecida la oficina al efecto en la rue Provence, 54, para obtener la estampación en cada lámina del cajetín que ha de justificar la adhesión al convenio, y que los pagos sucesivos se harán en Madrid, para que en el caso de que despues se enajene, conste á su nuevo portador el compromiso á que está afecta.

Madrid 8 de Agosto de 1880.—El Alcalde-Presidente, Marqués de Torneros. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Santander.

D. Melchor Perez Papin, Alférez de navio graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez á los padres ó parientes más próximos del soldado que fué del Ejército de Cuba Fulgencio Valcárcel Fernandez, hijo de Juan y de Ambrosia, ignorando cuál sea su naturaleza, y que falleció á bordo del vapor-correo *Mendez-Núñez* el día 18 de Mayo del corriente año, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en esta Fiscalía por sí ó por medio de apoderado en forma legal, y previa justificación del derecho de que se crean asistidos, á percibir la cantidad que dejó al fallecer, perteneciente al haber de marcha, consistente en 15 pesos 95 centavos; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 21 de Agosto de 1880.—El Fiscal, Melchor Perez.

D. Melchor Perez Papin, Alférez de navio graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez á los padres ó parientes más próximos del soldado del Ejército de Cuba Juan Velasco Martinez, natural de Granada, hijo de Manuel y de Ana, que falleció á bordo del vapor-correo *Gijón* el día 24 de Junio del corriente año, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia, se presenten en esta Fiscalía por sí ó por medio de apoderado en forma legal, y previa justificación del derecho de que se crean asistidos, á percibir la cantidad de 10 pesos 60 centavos que dejó al fallecer, pertenecientes al haber de marcha; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 21 de Agosto de 1880.—El Fiscal, Melchor Perez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aguilar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Francisco de Frias y Villalobos dictada en el día de hoy, se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á Miguel, conocido por Corneta, el cual está casado con una hija de Rafael, natural de Eeija, á fin de que comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle cierta declaración en la causa que se sigue por falsificación contra José Cañero Reinel.

Aguilar 21 de Junio de 1880.—V. B.—Francisco de Frias.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Albuñol.

D. Juan García Maestre, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rodriguez Martín, Juan Borja y Francisco Martín Ruiz, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezcan á prestar declaración de inquirir en causa criminal que se les sigue en este Juzgado sobre haberles aprehendido al primero 126 matas de tabaco, al segundo 180 y al tercero 80 en fincas que labraban en el término de Castaras en 10 de Julio de 1878; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo hago saber á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y remisión á este Juzgado de los referidos á los fines expresados.

Dado en Albuñol á 30 de Junio de 1880.—Juan García Maestre.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel.

Aoiz.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Perez Escudero, casado, gitano, esquilador, natural de

la villa de Sos, vecino de Navardun (Arsegon), de 34 años, ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para ampliarle su declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue ante este Juzgado sobre lesiones á Emeterio García, natural de Villarreal, en la tarde del 13 de Marzo último; que si pareciere será oído, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto á los Sres. Jueces de la Nación y agentes de policía judicial, y de la mía les ruego que caso de ser habido el referido Antonio Perez Escudero, procesado, lo hagan conducir á disposición de este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Aoiz á 1.º de Julio de 1880.—Emilio Escudero.—Por su mandado, Ildefonso Egúrvide.

Señas del procesado Antonio Perez Escudero.

Edad 34 años, estatura alta, pelo y ojos negros, cejas id., color moreno, y bajo; viste chaqueta de pana, elástico encarnado, pantalon de cuti con rayas negras, y alpargatas abiertas.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Juan Bautista Aguerre y Jaureguierry, natural de Esterencubi, desertor francés, ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado con objeto de hacerle saber el auto de su procesamiento y prision provisional, recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por quebrantamiento de condena; que si pareciere será oído y administrará justicia, en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), requiero y exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, y en el mio les ruego procedan á la busca y captura del mencionado Aguerre y su conduccion á disposición de este Juzgado.

Dada en Aoiz á 3 de Julio de 1880.—Emilio Escudero.—De su orden, Ildefonso Azcona.

Señas del ausente.

Edad 28 á 30 años, estatura regular, algo grueso, pelo castaño, cejas id., nariz regular, barba clara, cara ancha, color bajo; tiene unas cicatrices en el cuello; sin que consten otras señas.

Avilés.

D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente único edicto llamo, cito y emplazo á Manuel Hernandez Prieto, natural de Retortillo, en la provincia de Salamanca, de 39 años de edad, ex-carabinero y soldado que fué de la cuarta compañía del regimiento Fijo de Ceuta, hijo de Ramon Hernandez y de Doña Josefa Prieto, á fin de que dentro del término improrrogable de 10 días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal á designar Procurador y Abogado que le representen y defendan en la causa criminal que contra él y otros instruyo por los delitos conexos de contrabando de tabaco, prevaricación, falsedad de documentos oficiales y hurto á la Hacienda; y se previene á dicho procesado, que de no comparecer dentro del término que se le señala, se le declarará rebelde y le pararán los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Avilés á 21 de Junio de 1880.—Máximo Cano Rojo.—De su orden, Ambrosio Loredó Cuesta.

Barcelona.—San Beltran.

D. Antonio Subirana, Juez municipal de este distrito de San Beltran, Regente el Juzgado de primera instancia del mismo.

Por el presente tercero y último edicto se cita y llama á Pedro Ubach y Vilata para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado, sito Gobernador, 2, tercero, para hacerle cierta notificación en méritos de la causa que se le sigue por contrabando; bajo apercibimiento que si no compareciere será declarado rebelde y la causa seguirá su curso, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 26 de Junio de 1880.—Antonio Subirana.—Por mandado de S. S., Ignacio Grallís, Escribano.

Cádiz.—San Antonio.

D. Carlos de Aspe y Vera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Santos y Santos, vecino que fué de esta capital, donde se encontraba preso en la cárcel, y cuyas señas son de estatura regular, de edad como de 40 á 45 años, ojos pardos y enfermos, nariz larga y encorvada, cara, larga, color sano, pelo negro canoso, barba y bigote poblado, pantalon oscuro, blusa azul rayada y gorra de paño, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á prestar declaración en causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para

que procedan á la busca, captura y remisión del mencionado individuo á este Juzgado.

Cádiz 28 de Junio de 1880.—Carlos de Aspe.—Salvador de Asprer.

Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Palacín Curiel, alias el Colorac, natural de Ontoruela de Carrato, vecino de Revilla Vallejera, y residente en Pampliega, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Eustasio Escribano al objeto de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le sigue por desacato al Alcalde de Villazopeque; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado, si fuese habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Castrogeriz á 25 de Junio de 1880.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Arpon, natural de Arnedillo, casado con Doña Julia Gándara, de oficio comerciante en géneros de quincalla en ambulancia, si bien es de presumir se encuentre en la ciudad de Vitoria en casa de su hermana política Doña Guadalupe Gándara, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendante á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa á Francisco Perez Blanco, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Castrogeriz á 1.º de Julio de 1880.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

Celanova.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, en su Real nombre D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Antonio Otero Portela, mayor de 53 años de edad, hijo de José e Ignacia, casado, tejero, vecino de Veade, parroquia de San Salvador de Riomolinos, Alcaldía de Quintela de Leirado, cuyo paradero se ignora; Manuel Vazquez Calvelo, alias Gabacho, mayor de 50 años de edad, y Manuel Rodriguez Estevez, de 30 años de edad, ambos casados, labradores, vecinos del pueblo de Cinca de Vila, en dicha parroquia, cuyo paradero tambien se ignora; para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, concurran á la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ser reconocido en rueda de personas el primero, de prestar declaración el segundo, y de practicar un careo el último, por consecuencia de sumario criminal pendiente por hurto de vino á Sira Rodriguez; bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Celanova á 24 de Junio de 1880.—Ramon Portela Vidal.—De su orden, Pablo María de Porras.

Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administración civil, y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Arcediano Mateo, vecino que era de Mantiel, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á dar declaración, segun tengo acordado en causa contra Casto Delgado Nabajo por lesiones á Elías Gonzalez Mateo, vecinos de dicho pueblo.

Dado en Cifuentes á 1.º de Julio de 1880.—Ramon Revest.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

Colmenar Viejo.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Aguado, que ha vivido en Madrid, carretera de Extremadura, número 6, principal, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa que se sigue por sustracción de maduraras y leñas de la dehesa los Canchales, término de Collado Mediano; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que proceda.

Dado en Colmenar Viejo á 1.º de Julio de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Miguel Guardiola.

Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se llama y emplaza á los

herederos de D. Luis Aragonés ó Aragoneses, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra ellos ha deducido Doña María de la Concepcion Calderon, vecina de Madrid, sobre cancelacion de una hipoteca de 9.988 rs., existente en una hacienda denominada los Cansinos, en término de esta ciudad.

Si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el artículo 432, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Córdoba á 4 de Agosto de 1880.—José Gonzalez Perez.—El Escribano, Manuel Guillen. X—325

Córdoba.—Izquierda.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto se han seguido autos ordinarios á instancia de Doña Carlota Martínez y Molina contra los herederos de D. José Fernandez Córdoba, cuyos nombres y domicilios se ignoran, sobre que se declare que las dos láminas del Banco Nacional de San Carlos, de que se hará mérito, son propiedad de dicha señora, como única heredera de su padre D. Rafael Martínez Hidalgo, y que por lo tanto puede disponer de las mismas y de sus valores para todos los efectos legales; en cuyo expediente ha recaído la sentencia y pronunciamiento que á la letra dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, á 2 de Agosto de 1880, el Sr. D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de ella:

Vistos los autos ordinarios seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Juan Cuevas y Regules, en nombre de Doña Carlota Martínez y Molina, contra los herederos de D. José Fernandez Córdoba sobre que se declare que á dicha señora corresponden en pleno dominio y propiedad dos láminas del Banco Nacional de San Carlos, números 118.765 y 118.766:

1.º Resultando que en 26 de Marzo de 1878 D. José Perez Luque, por sí y como apoderado de Doña Carlota Martínez Molina, solicitó en acto de jurisdicción voluntaria justificar que D. Rafael Martínez Hidalgo fué poseedor de dos acciones del Banco de San Carlos, números 118.765 y 118.766, por habérselas cedido D. José Martínez de Tejada en pago de cierto crédito, y que estas acciones las había adquirido el Martínez Tejada de D. José Fernandez de Córdoba por habérselas dado este para pago de un crédito; pidiendo en su virtud se aprobase en su día aquella informacion y se le facilitase testimonio:

2.º Resultando que opuesto el Ministerio fiscal á esta informacion por referirse á hechos de que podría resultar perjuicio á persona conocida y determinada, la Doña Carlota Martínez interesó se considerase aquella petición como demanda contra los herederos de D. José Fernandez de Córdoba, y que se emplazase á estos por edictos por ser desconocidos, y en su día se declarase que las referidas láminas le pertenecian como única heredera de su difunto padre D. Rafael Martínez Hidalgo:

3.º Resultando de las láminas testimoniadas que estas fueron expedidas bajo los números 118.765 y 118.766 á favor de D. Antonio Dendoat por la cantidad de 2.000 rs. vn. cada una, y endosadas á favor de D. José Fernandez de Córdoba en 14 de Junio de 1787 por el D. Antonio Dendoat, sin que en ellas aparezca otro endoso:

4.º Resultando que emplazados por edictos los herederos ó sucesores de D. José Fernandez de Córdoba, no han comparecido, declarándoles rebeldes en 14 de Noviembre de 1878:

5.º Resultando que recibido este pleito á prueba, Doña Carlota Martínez ha exhibido un documento fechado en 20 de Julio de 1831, firmado por D. José Martínez de Tejada, por el cual cedió á D. Rafael Martínez Hidalgo, su hijo, las dos acciones citadas en pago de cantidades que dice le tenía entregadas, expresando que estas acciones las había adquirido de D. José Fernandez de Córdoba en pago de un crédito que tenía á su favor, despues de trascurrido el plazo fijado por el Fernandez de Córdoba para recoger aquellas acciones, cediéndoselas en propiedad para el pago de expresado crédito, habiéndose cotizado la firma del expresado documento con otras indubitadas del Martínez de Tejada, que al parecer están hechas por la misma mano:

6.º Resultando de la misma prueba que Doña Carmen Martínez Molina, Doña Emerenciana Perez Martínez, Doña Emilia Martínez Molina, D. José Avelino Perez Martínez, Doña Maximiliana Martínez Conde, D. Leovigildo Martínez Conde y D. Eduardo Perez y Martínez han renunciado la herencia de D. Rafael Martínez Hidalgo á favor de Doña Carlota Martínez Molina, hija del D. Rafael Martínez Hidalgo:

1.º Considerando que la trasmision de las láminas de que se trata de D. Antonio Dendoat á D. José Fernandez de Córdoba está acreditada por el endoso que al pie de las mismas láminas está estampado; pero no así la trasmision de D. José Fernandez de Córdoba al D. José Martínez de Tejada, la que sólo resulta por el documento firmado por este en 20 de Junio de 1831, en el que asegura haberse hecho esta cesion:

2.º Considerando que, sea cualquiera el título en virtud del cual D. José Martínez de Tejada adquirió esas láminas, es un hecho probado por el documento del folio 27 que en Julio de 1831 las trasfirió á D. Rafael Martínez Hidalgo, su hijo, y por consiguiente que este es poseedor de ellas de buena fé, por más de 30 años, y en tal supuesto el D. Rafael y sus legítimos sucesores han adquirido por prescripción la propiedad de ellas, segun la ley 24, tit. 29, Partida 3.ª:

3.º Considerando que Doña Carlota Martínez Molina, ha-

biendo acreditado ser hija de D. Rafael Martínez Hidalgo, y que ha reasumido en sí todos los derechos que el D. Rafael trasmitiese á sus sucesores por la renuncia que á su favor han hecho sus hermanos y sobrinos, ha venido á suceder al Martínez Hidalgo en los derechos que á este le trasmitiese su padre Martínez de Tejada sobre esas láminas, y en tal supuesto en la propiedad de ellas, adquirida por prescripción; y

4.º Considerando que citados en forma legal los herederos de D. José Fernandez de Córdoba, que son los que podrían alegar derechos á esas láminas en virtud del endoso en ellas estampado, no habiendo comparecido en este juicio, y la sentencia que en su rebeldía se dicte les perjudica:

Visto cuanto de autos resulta y las leyes ántes citadas; Fallo que debo declarar y declaro que las dos láminas del Banco Nacional de San Carlos, números 118.765 y 118.766, expedidas á favor de D. Antonio Dendoat, y endosadas por este á favor de D. José Fernandez de Córdoba en 14 de Junio de 1787, tocan y pertenecen en pleno dominio y propiedad á Doña Carlota Martínez y Molina, como sucesora de D. Rafael Martínez Hidalgo, á cuyo favor las cedió D. José Martínez de Tejada, tenedor de ellas, en 1831; y en su virtud debo mandar y mando se haga entrega de dichas láminas á Doña Carlota para que pueda disponer de ellas como á su derecho convenga: notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Valentin de Santiago Fuentes.

Pronunciamiento.—La anterior sentencia fué pronunciada y firmada ante mí en el día de su fecha por el Sr. D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública, y hallándose presentes, entre otros, como testigos, Don Francisco Duarte y Luna y D. José María Varo y Cabrera, de esta vecindad, de que certifico.

Córdoba, fecha anterior.—Manuel Osuna. Lo relacionado más por menor así resulta de dichos autos, y los insertos concuerdan á la letra con sus originales, que obran en los mismos, á que el infrascripto actuario se refiere. Y consiguiente á lo mandado en la sentencia testimoniada, y á los efectos prevenidos en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Córdoba á 5 de Agosto de 1880.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Manuel Osuna. X—323

Cuéllar.

D. Simon Avellon Cabañas, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por traslacion del propietario.

Por el presente edicto y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Pio Gomez Sainz, de 52 años, vecino de Adrados y de ignorado paradero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia dictada en causa que se le ha seguido por hurto de una oveja; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cuéllar á 2 de Julio de 1880.—Simon Avellon.—El Escribano, Mariano de Cillanueva.

Chiclana.

D. Joaquin Serna y Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días á D. Emeterio Fernandez Rosales, vecino que ha sido de esta ciudad, residente segun noticias en la Habana, tendero, de estado casado y mayor de edad, para que en dicho término comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en el expediente que en el mismo se sigue para la exaccion de costas que por su denuncia se siguió á D. Manuel Fernandez Cires.

Dada en Chiclana de la Frontera á 16 de Junio de 1880.—Joaquin Serna.—Luis Gonzalez Mendez.

Chinchilla.

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Doctor en ambos Derechos, y Juez de primera instancia de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á María Encarnacion Garcia Gomez, natural de Casas-Ibañez, domiciliada en la villa de Crespins, hija de Juan y de Mariana, soltera, criada de servicio, de 24 años de edad, con instrucion, la cual es de estatura baja, jorobada ó lisiada del espinazo, pintada de violetas, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á efecto de ser notificada de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida en su contra sobre hurto doméstico; apercibida que de así no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en atencion á haberse ausentado del punto de su residencia é ignorarse su paradero, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial en cuya circunscripción sea habida procedan á su prision y la pongan á disposicion de este Juzgado para su ingreso en el penal que se le designe á sufrir la que le ha sido impuesta.

Dado en Chinchilla á 29 de Junio de 1880.—Doctor Leopoldo Pardo.—Por mandado de S. S., Aaron Tornero.

Getafe.

D. Inocente Mondéjar y Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado contra Manuela Martínez Bayo por robo de dinero y varios efectos á Donato Béjar, se ha dictado la requisitoria que sigue:

«Requisitoria.—D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Martínez Bayo, de 40 años de edad, delgada, de estatura regular, con una verruga en uno de los carrillos, y una quemadura en la parte superior de una de las manos, y la faltan algunos dientes, cuya demás filiacion y señas personales se ignoran, así como su domicilio actual, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra la misma se instruye por robo de dinero y otros efectos á Donato Béjar, vecino de Carabanchel Bejo, el día 17 de Octubre de 1877, en cuya casa estaba de sirvienta.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, su busca, captura y conducion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 30 de Junio de 1880.—Víctor Covian.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Y para que conste expido la presente, que firmo en Getafe á 30 de Junio de 1880.—Inocente Mondéjar.

Herrera del Duque.

D. Eduardo de Salas y Pizarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gallardo Escamilla y Juan Antonio Cusquejo Marin, naturales el primero de Guareña, en esta provincia, vecino de Madrid, y el segundo de Montoro, en la de Córdoba, sin domicilio conocido, cuyas señas se expresan á continuacion, contra los que se sigue causa criminal de oficio, con otros, por robo ejecutado en la iglesia parroquial de Fuenlabrada de los Montes de varias alhajas de plata, para que se presenten en este Juzgado en el término de 10 días, que se contarán desde esta fecha, á defenderse en dicha causa, por no haberlo verificado en los plazos señalados; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á ley.

Dado en Herrera del Duque á 12 de Junio de 1880.—Eduardo de Salas.—El Escribano Secretario de Gobierno, Felipe R. de Rivas.

Señas de los procesados.

Francisco Gallardo Escamilla: estatura regular, color claro, barba rubia oscura entrecana, pelo del mismo color, pero sin canas, un poco tierno de ojos y estos pardos, nariz afilada, cara delgada y algo larga, pantalon rayado oscuro de Torrejuncillo, chaqueta de paño de color de castaña, chaleco de paño claro formando cuadros, y otro interior de estambre de punto, botas de becerro blanco con elástico, sombrero blanco de ala ancha, y sin seña particular alguna y de 39 años de edad.

Idem de Juan Antonio Cusquejo Marin: estatura más bien alta, moreno claro, barba y pelo negro poblado algo canoso, ojos negros, cejas pobladas, con una cicatriz en la parte superior y media de la nariz; viste pantalon de cuadros oscuro de Torrejuncillo, chaqueta color de castaña, chaleco negro, otro interior de punto, faja negra, botillos bastos de becerro blanco y sombrero ancho negro, siendo su edad de 42 años.

La Unión.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Jimenez Picon, de 17 años, soltero, minero, natural y vecino de Alhama la Seca, residente en esta villa hace poco de un mes, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial.

Dado en La Unión á 30 de Junio de 1880.—Rafael Blasco.—Andrés Ortiz.

Linares.

D. Antonio Rafael Abellan, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplazo por término de 20 días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á Miguel Rodriguez Romero, natural de Jaen, vecino de esta ciudad, soltero, tratante y de 28 años de edad, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado á efecto de notificarle la sentencia firme dictada en la causa que se le ha seguido sobre lesiones, y que extinga la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación se sirvan practicar las más eficaces diligencias en busca y captura de dicho penado, remitiéndolo, si fuere habido, á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 28 de Junio de 1880.—Licenciado Antonio R. Abellan.—Por mandado de S. S., Manuel Arantave.

D. Antonio Rafael Abellan, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á Manuel Canton Rodriguez, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal sobre sustraccion de minerales en la denominada San Diego.

Dado en Linares á 28 de Junio de 1880.—Licenciado Antonio R. Abellan.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

D. Antonio Rafael Abellan y Acosta, Juez de primera instancia interino de este partido.

En virtud del presente se cita y llama al autor ó autores del hurto de 3.500 rs., dos pares de botinas, una chaqueta de castor color castaña y un reloj de oro para señora, con cadena de plata, á Alejandro Company Canton, de esta vecindad, perpetrado en su casa-morada la noche del 28 de Mayo último, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á los fines procedentes; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nación para que se sirvan ordenar á los dependientes de su Autoridad procedan á la busca del referido metálico y demás prendas de que se trata, y captura de sus autores, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Linares á 28 de Junio de 1880.—Licenciado Antonio R. Abellan.—Por su mandado, Antonio Munar.

Madrid.—Buena Vista.

En providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta Corte en causa que en el mismo se sigue contra el autor ó autores del robo verificado la noche del 14 de Diciembre de 1878 en la tahona calle del Viento, núm. 10, de esta capital, se ha mandado recibir declaración á los vecinos inmediatos á dicho establecimiento, cuyo paradero se ignora; y con el fin de que verifiquen su comparecencia en dicho Juzgado con el indicado objeto, se les llama por medio del presente edicto para que lo efectúen dentro del término de ocho días, que empezará á contarse desde el en que tenga efecto la inserción del presente.

Madrid 28 de Junio de 1880.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, en expediente de jurisdicción voluntaria, precedida información de necesidad y utilidad, se saca por cuarta vez á la venta en pública subasta por término de 20 días una casa con un pequeño jardín, situada entre la carretera de Francia y el paseo de Santa Engracia, pasado el depósito de Isabel II, edificada en la manzana 98 del plano de ensanche, calle de Bravo Murillo, núm. 40 duplicado, en parte de un solar de 572 metros y 62 decímetros cuadrados, retasada en 14.000 pesetas, cuya casa corresponde á los hijos de Don Prudencio del Valle, menor de edad, y su viuda y madre respectiva Doña Celestina Dolores Rodríguez; habiéndose señalado para su venta la hora de la una de la tarde del día 23 de Setiembre próximo en el local de audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, durante cuyo término se hallarán de manifiesto en Escribanía las diligencias y demás antecedentes para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la licitación; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de dicha retasa.

Madrid 24 de Agosto de 1880.—Fernando Varela.

Es copia para insertar en la GACETA de esta capital.

Madrid dicho día.—V. B.—Varela.—El actuario, por mi compañero Reboles, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

X—327

Madrid.—Congreso.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Congreso, se saca á pública subasta la tercera parte del mercado de los Tres Peces, situado en esta Corte y calle del mismo nombre, que todo él ocupa una superficie de 9.211 piés cuadrados, el cual fué tasado en 469.752 reales vellón, y por tanto la tercera parte que se vende en 156.584 reales, á rebajar cargas.

El remate tendrá lugar el día 20 de Setiembre, á la una de su tarde, y el producto en venta será destinado á las obligaciones de la testamentaria concursada de D. Leandro Martínez.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

X—328

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, y dictada en los autos de concurso de la Sociedad titulada *La Peninsular*, se ha acordado autorizar á la sindicatura para que de los fondos recaudados del mismo concurso se reparta á los acreedores un dividendo de un 5 por 100 á cuenta de sus respectivos créditos, haciéndoles saber que se abrirá el pago de dicho dividendo el día 1.º de Setiembre próximo á cargo del síndico D. Eduardo García Goyena, y en su domicilio, calle del Arco de Santa María, núm. 30, cuarto principal, á donde podrán acudir todos los días no festivos, de nueve de la mañana á dos de la tarde, presentando su cédula personal y el documento de su respectivo crédito, en el que se consignará el pago, firmando además los recibos convenientes.

Madrid 23 de Agosto de 1880.—V. B.—El Juez, Nemesio Longué.—El Escribano, Antolin Murga.

X—329

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo por término de

ocho días á Javier Eustaquio Navarro, y á Moreno, conocido por Francisco, viudo, jornalero, de 64 años de edad, natural de Belmonte, domiciliado en esta capital, calle de la Aduana, sin residencia fija en la actualidad, para que se presente en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa por lesiones y sufrir la condena que le ha sido impuesta; y se le apercibe que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, nariz y boca regulares; vistiendo pantalon de patencar negro, cazadora id., chaleco lo mismo, camisa blanca, botas negras y gorra, todo viejo; y siendo habido, será puesto á disposición de este Juzgado.

Madrid 21 de Junio de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda.

Concuerda literalmente con su original unido á la causa.

Madrid 23 de Junio de 1880.—Eusebio Cereceda.

Murcia.—San Juan.

D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Gutierrez Jimenez, á las Curica, de 28 años, de estatura regular, delgado, color sano, ojos grandes negros, barba regular; y viste chaqueta negra con cuello de pana, pantalon cieniento, sombrero hongo y alpargatas, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre quebrantamiento de condena.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á mi disposición del mencionado individuo.

Dada en Murcia á 28 de Junio de 1880.—José Rodríguez Roda.—Por su mandado, Raimundo Ruiz García.

Onteniente.

D. Pedro Domínguez Montes, Abogado, Juez municipal y Regente de primera instancia de esta villa de Onteniente y su partido por uso de licencia del propietario.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de este partido fué desempeñado por D. Francisco de Paula Rico y Amat desde el año 1882 y hasta el 14 de Marzo de este año en que se le concedió la jubilación del indicado cargo que tenía solicitada, habiendo cesado por tanto en el ejercicio del mismo; y debiendo ser devuelto al expresado Sr. Registrador la fianza que constituyó, he acordado á solicitud suya por providencia de este día, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 306 de la ley hipotecaria, que se anuncie este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á cada seis meses durante el tiempo de tres años, á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir alguna acción contra dicho señor.

Dado en Onteniente á 9 de Diciembre de 1879.—Pedro Domínguez.—Por mandado de S. S., José García, Secretario.

Oviedo.

D. Francisco de Paula Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado á testimonio del que autoriza se sigue causa criminal por violación de la niña Josefa Gonzalez y Alvarez contra Pedro Diaz y Villanueva, hijo de José y de Josefa, natural de Roces, parroquia de Linares, en este partido, soltero, jornalero, de 49 años, estatura corta, constitucion robusta, pelo, ojos y cejas castaños, cara redonda, manchado de pecas, nariz y boca regulares; viste boina azul y calza borcegues negros; practicadas varias diligencias en busca de dicho sujeto sin que á pesar de esto pudiese ser habido, á instancia del Ministerio fiscal acordé llamarle por requisitorias á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de declararle rebelde para los efectos de la ley.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. (Q. D. G.) requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás personas que pertenecen á la policía judicial, procedan á la captura del referido Pedro Diaz donde quiera que sea habido, conduciéndole despues á este Juzgado.

Dado en Oviedo á 19 de Junio de 1880.—Francisco Vicario.—El actuario, Antonio Bances.

Pamplona.

«Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, á 19 de Agosto de 1880, el Sr. D. Francisco Javier de Orive y Durango, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos civiles ordinarios de mayor cuantía, sustentados por pieza separada de instancia de D. Justo Legaz y Laurencena, vecino del lugar de Arizcun, y D. Manuel Juanicotena y Goyeneche, que lo es del de Elizondo, representados por los Procuradores D. Julian Abadía y D. Pablo García, contra cuantos se crean interesados en el fideicomiso familiar fundado por D. Juan Francisco de Juanicotena, vecino que fué de Madrid; y en rebeldía de ellos los estrados del Juzgado, sobre que se declare que á los herederos ex-testamento ó abintestato de los 28 adjudicatarios primitivos de los bienes que constituían dicha fundación ó fideicomiso corresponde la mitad reservable que á los mismos se asignó, y que tambien se hagan en su consecuencia las otras declaraciones que así bien se consiguan en la demanda:

Y resultando que promovido pleito en este Juzgado de primera instancia por los parientes de Juan Francisco de Juanicotena contra la Casa de Misericordia del Valle de Baztan, y en nombre de ella los individuos que componían la Junta de la misma, con el objeto de que se adjudicaran á los primeros los bienes que constituían el fideicomiso fundado por el referido Juanicotena, para que sus rentas se distribuyesen entre sus parientes de cuarto grado en cierta proporción, según la mayor ó menor proximidad de su parentesco, terminó por sentencia de dicho Juzgado de 22 de Octubre del año de 1845, confirmada por la que la Sala primera de la Audiencia territorial pronunció en 12 de Marzo de 1846, habiéndose declarado por dicha sentencia haber lugar á la división y partición de los mencionados bienes entre los demandantes en la proporción indicada, bajo la condición de que los favorecidos se podían disponer libremente de la mitad de su parte alícuota; debiendo reservar la otra mitad para sus inmediatos sucesores, con la obligación de destinar en primer término los productos de una casa situada en la villa y Corte de Madrid, comprada entre los bienes vinculados al pago de 3.000 rs. de pensión anual para el Cirujano del lugar de Lecaroz, á no ser que el Cura párroco, Regidor y dueño de la casa llamada de Arguiñenea, del mismo lugar, y el Alcalde del Valle de Baztan dispusieran otra cosa:

Resultando que en las diligencias practicadas para el cumplimiento de la insinuada sentencia ejecutoria justificaron hallarse dentro del cuarto grado del parentesco con el fundador D. Juan Francisco Juanicotena 26 individuos, á saber: Don Leon Santiago Juanicotena, María Engracia Vergara, Felicia no Urrizola, Francisco Juanicotena, María Bautista Juanicotena, Manuel Juanicotena, Juan Bautista Juanicotena, Joaquin Juanicotena, María Juana Juanicotena, Antonio Juanicotena, Ignacio Iriarte, Juan Ignacio Elorga, Juan Pedro Iriarte, María Teresa Iriarte, María Josefa Elorga, Antonio Oscar, Graciela Oscoz, María Joaquina Elorga, María Josefa Iturburúa, Juan Miguel Iturburúa, Fermín Oscoz, Ana Felipa Urrizola, Juan Miguel Indabere, María Juana Indabere, Pascuala Urrizola y Fermín Maya, quienes por virtud de la misma ejecutoria inscribieron á su favor en el Registro de la propiedad de la villa y Corte de Madrid el dominio de la casa expresada señalada con el núm. 50 de la calle Ancha de San Bernardo, adjudicándose á cada uno de los dos primeros tres partes de las 218 en que se consideró dividida la finca, y ocho á cada uno de los demás para guardar proporción de las rentas que disfrutaban; y al propio tiempo entraron asimismo en posesión de 25 acciones del Banco de España, números 23.822 al 23.846 del registro general, y 3.765 al 3.789 del de la sucursal que dicho Banco tiene establecida en esta capital, y de un censo de 8.000 pesos de capital impuesto al 3 por 100 sobre los expedientes de fuentes contra el Excmo. Ayuntamiento de esta dicha ciudad, por escritura otorgada el día 20 de Noviembre del año de 1786:

Resultando que D. Leon Santiago Juanicotena é Itca falleció, dejando por heredero universal á su hijo D. Manuel Juanicotena y Goyeneche:

Resultando que Doña María Engracia Vergara falleció también bajo testamento en que institua herederos á sus hijos D. Juan José Legaz y Doña María Antonia Laurencena; y que esta, heredera de su marido el D. Juan José Legaz, transmitió su herencia así bien por testamento á D. Justo Legaz y Laurencena:

Resultando que habiéndose practicado varias diligencias para dividir los bienes vinculados entre los partícipes con sujeción á la sentencia ejecutoria de que queda hecho mérito, se vió en la necesidad de obtener una terminante declaración acerca de las personas á quienes correspondían las mitades reservables de las cuotas señaladas á los primitivos adjudicatarios, y la de asignar á la pensión del Cirujano de Lecaroz el censo contra los expedientes de fuentes de esta capital, cuyo último extremo tuvo lugar por escritura que otorgaron el 9 de Agosto del corriente año el Alcalde del Valle de Baztan, el Regidor y Cura párroco del lugar de Lecaroz, y el dueño de la casa de Arguiñenea del mismo:

Resultando que los Procuradores D. Pablo García y D. Julian Abadía, en nombre de los referidos D. Manuel Juanicotena y Goyeneche y D. Justo Legaz y Laurencena, dedujeron ante este Juzgado la demanda ordinaria que se registra á los folios 20 al 26, ambos inclusive, de los presentes autos, contra cuantos se creyesen con derecho al fideicomiso fundado por D. Juan Francisco Juanicotena, exponiendo al efecto como hechos los relacionados en los anteriores resultandos, acompañando los documentos justificativos de dichos hechos, y alegando que las sentencias gozan de una fuerza irrevocable: que la sentencia firme del año 1846 no pudo usar las palabras *intermediario sucesor* en otro sentido que en el de heredero: en que siendo voluntaria respecto de los primitivos adjudicatarios que hoy existen la designación de herederos, parece natural que puedan disponer de toda la parte adjudicada; y por último, en que con arreglo á la expresa voluntad del fundador debía respetarse lo hecho por el Alcalde de Baztan, Regidor y Cura párroco de Lecaroz, y dueño de la casa Arguiñenea, acerca de la pensión del Cirujano del expresado lugar de Lecaroz, pide se declare: primero, que á los herederos ex-testamento ó abintestato de los primitivos adjudicatarios corresponde la mitad reservable de la parte alícuota que á cada uno de ellos se asignó en la casa núm. 50 de la calle Ancha de San Bernardo de Madrid; las 25 acciones del Banco de España, números 23.822 al 23.846 del registro general, y 3.765 al 3.789 del de esta sucursal, y el censo constituido contra los expedientes diferentes de esta capital: segundo, que por tanto corresponde hoy á D. Justo Legaz y Laurencena la totalidad de la parte que se adjudicó á su causante Doña María Engra-

cia Vergara, y pertenece asimismo á D. Manuel Juanicotea y Goyeneche la que se adjudicó á su causante D. Leon Santiago Juanicotea é Itaca; tercero, que los primitivos adjudicatarios hoy existentes pueden disponer libremente de los bienes adjudicados; y en su consecuencia D. Manuel Juanicotea y Goyeneche es dueño sin limitación de la que personalmente se le adjudicó por la sentencia de 1846; y cuarto, que la carga de 3.000 rs. anuales para pago del Cirujano de Lecaroz debe gravitar exclusivamente en adelante sobre el censo contra el Ayuntamiento de esta ciudad, cancelándose el gravamen que para su percepción existe sobre la casa núm. 50 de la calle Ancha de San Bernardo de Madrid:

Resultando que de la demanda referida se confirió traslado por el término ordinario á los demandados; y como no son conocidos y se ignora su domicilio, tuvo lugar el emplazamiento por edictos publicados ó insertos en los periódicos y en la GACETA DE MADRID, conforme al art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil; y no habiendo comparecido ninguno á contestar á la demanda, á instancia de los actores, transcurrido el término del emplazamiento, se hizo á los demandados un segundo llamamiento por edictos en igual forma que el primero y término de cinco días, según lo dispone el art. 232 de la citada ley; y como tampoco comparecieron á este segundo llamamiento, transcurridos que fueron los cinco días que en él se fijó, á instancia así bien de los actores se declaró en rebeldía á dichos demandados, mandándose notificar la providencia en que así se acordó y las demás que resayeren en los estrados del Juzgado, como ha tenido lugar:

Resultando que sustanciado el pleito en rebeldía de los demandados, y recibido á prueba, los demandantes practicaron con citación de los estrados la de cotejo de los documentos que acompañaron á la demanda, y la compulsión de los demás citados en la misma, diligencias que se practicaron debidamente durante el término señalado para ello:

Resultando que habiendo espirado este término, se comunicaron estos autos á los demandantes para alegar de buena prueba, y al hacerlo por medio del escrito, folio 133 y siguientes, reproducen en él los fundamentos de hecho y de derecho consignados en la demanda y en la réplica:

Resultando que habiéndose declarado conclusos los expresados autos, se han traído á la vista para sentencia, previa citación de las partes; y

Considerando que las sentencias ejecutorias no admiten reforma ni modificación, sino que, por el contrario, son obligatorias y deben cumplirse, empleando los medios necesarios al efecto que se determinan en el tit. 48 de la expresada ley de Enjuiciamiento:

Considerando que la que dictó este Juzgado en 22 de Octubre de 1845, confirmada por la que en 12 de Marzo de 1846 pronunció la Sala primera de la Audiencia del distrito en el pleito de que queda hecho mérito en el primer resultado de a presente, al determinar que los adjudicatarios de los bienes del fideicomiso de Juanicotea, parientes del fundador casi todos ellos en cuarto grado, reservasen para sus inmediatos sucesores la mitad, indudablemente se refirió á los sucesores personales de los mismos adjudicatarios por título universal, pues en ellos terminaron los llamamientos consignados en la fundación:

Considerando que por tanto no hay inconveniente alguno en que los que hoy existen dispongan de la totalidad de la parte adjudicada, pues sus sucesores nunca podrán impugnar esa disposición en vista de que los herederos tienen que respetar los actos de sus consortes:

Considerando que tratándose de dividir los bienes de una fundación, la voluntad del Juzgador es la suprema ley en la materia:

Considerando que si bien al fundarse el fideicomiso de que se trata, de los bienes que lo constituían fué uno la casa número 50 de la calle Ancha de San Bernardo de la villa y Corte de Madrid, cuyos productos se destinaron al pago de la pensión anual de 3.000 rs. para el Cirujano del lugar de Lecaroz, á no ser que el Cura párroco, Regidor y dueño de la casa de Arguñenea, del propio lugar, y el Alcalde del valle de Baztan dispusieran otra cosa, estos, en uso de dicha facultad, por escritura pública de 9 de Abril del corriente año, otorgada en el lugar de Elizondo ante el Notario D. Pedro Osacar, autorizando solemnemente la sustitución del gravamen de los 3.000 reales sobre la casa mencionada, y que en lo sucesivo gravita única y exclusivamente sobre el censo de 5.248 ducados y 2 rs. plata, impuestos sobre los expedientes de fuentes del Ayuntamiento de esta capital, conformando en que si como tal carga resulte inscrita en el Registro de la propiedad de Madrid, se cancele, con cuya transmisión queda asegurado el pago de los 3.000 rs. destinados para la plaza de Cirujano de Lecaroz:

En virtud de los fundamentos expuestos, de la doctrina legal aplicable al caso, y vistos, además de los artículos citados de la ley de Enjuiciamiento civil, el 1.183 y 1.190 de la misma; Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Que á los herederos ex-testamento ó abintestato de los primitivos adjudicatarios de los bienes que constituían el fideicomiso familiar que fundó D. Juan Francisco de Juanicotea corresponde la mitad reservable de la parte afectada que á cada uno de ellos se asignó en la casa núm. 50 de la calle Ancha de San Bernardo de Madrid; las 25 acciones del Banco de España, números 23.822 al 23.846 del registro general, y 3.783 al 3.789 del de la sucursal que dicho Banco tiene establecida en esta ciudad, y el censo de 5.182 ducados y 2 rs. plata, impuesto al 3 por 100, sobre los expedientes de fuentes del Ayuntamiento de esta capital.

2.º Que por tanto corresponde hoy al demandante D. Justo Legaz y Laurancena en propiedad de dominio la totalidad de la parte que en el concepto de libre y en el de reservable se

adjudicó á Doña María Engracia Vergara y Juanicotea, y corresponde y pertenece asimismo con el propio carácter á Don Manuel Juanicotea y Goyeneche la que se asignó á D. Leon Santiago Juanicotea é Itaca.

3.º Que los primitivos adjudicatarios hoy existentes pueden disponer libremente de la totalidad de los bienes adjudicados; y en su consecuencia, el demandante D. Manuel Juanicotea y Goyeneche es dueño, sin limitación, de la parte que personalmente se le adjudicó por las sentencias de 1845 y 1846.

Y declaro también que la carga de la pensión de 3.000 rs. anuales para pago del Cirujano del lugar de Lecaroz debe gravitar exclusivamente en adelante sobre el censo constituido sobre los expedientes de fuentes del Ayuntamiento de esta capital, cancelándose por tanto desde luego el gravamen que para la percepción de la indicada pensión existe sobre la repetida casa núm. 50 de la calle Ancha de San Bernardo de la villa y Corte de Madrid, poniéndose en noticia del Ayuntamiento de esta capital la trasmisión de la pensión referida sobre el censo que queda indicado.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se publicará en la forma prevenida en el art. 1.183 y en el 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil ya citados, lo pronuncio, mando y firmo.— Javier de Orive.

Pronunciamiento.—En la ciudad de Pamplona, á 19 de Agosto de 1880, el Sr. D. Francisco Javier de Orive y Durango, Juez de primera instancia de esta dicha ciudad y su partido, pronuncio y firmó la sentencia anterior en la audiencia de este día, de lo que doy fé.—Justo Cayuela.

Con remisión á los autos de que procede la sentencia anterior, y con objeto de que la misma se inserte en la GACETA DE MADRID, según en ella se manda, firmo el presente, como Escribano numeral del Juzgado de primera instancia de esta capital, y actuario del pleito mencionado, en Pamplona á 21 de Agosto de 1880.—Justo Cayuela. X—326

Priego.

D. Gabriel Perez Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente y único edicto y término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel García del Olmo, vecino de Rivatejada, para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 21 de Junio de 1880.—Gabriel Perez.— Por su mandado, Joaquin Cornago.

Fuente-Caldelas.

D. Narciso Neira Dominguez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de Fuente-Caldelas y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Dominguez Fernandez, casado, de 31 años, labrador, tratante en géneros y vecino de la Graña, partido de La Cañiza, de estatura regular, color bueno, cara redonda, pelo y cejas negras, barba idem y poblada, nariz, boca y orejas regulares; que viste pantalon y chaqueta de tarazona oscuro, chaleco de paño negro con remiendos, faja holandesa color azul entre morado, camisa lienzo del país, calza botas, usa á la cabeza sombrero hongo negro de ala ancha, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días, siguientes al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de intervenir en una diligencia de reconocimiento en rueda acordada practicar en causa que á dicho sujeto y otros se instruye sobre desacato; apercibido que de no verificar dicha concurrencia le parará el perjuicio que indica el art. 377 de la Compilacion criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Fuente-Caldelas á 26 de Junio de 1880.—Narciso Neira.—De órden de S. S., Manuel Aspers de Andrade.

Quintanar de la Orden.

D. Francisco Nieto y Villajes, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal de esta villa de Quintanar de la Orden, y encargado del Juzgado de primera instancia de su partido por traslación del propietario.

Por el presente, y en virtud de lo que prescribe el art. 306 de la ley Hipotecaria, se cita y emplaza á cualquier persona que tenga alguna acción que deducir contra el Registrador de la propiedad que fué de este partido, D. Manuel Martínez Cambronero, á fin de que dentro del término de la ley lo verifique en este Juzgado de primera instancia; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo, se levantará y cancelará la fianza que tiene prestada, pues así lo tengo mandado en providencia fechada el día de hoy.

Dado en Quintanar de la Orden á 22 de Junio de 1880.—Francisco Nieto y Villajes.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero.

Sagunto.

D. Juan Gandía Ayala, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del de primera instancia de la misma y su partido por promoción del señor propietario.

Por el presente hago saber que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Francisco Plácido, expósito, natural de la Inclusa de Granada, vecino de Valencia, de 27 años de edad, soltero, desbravador, de estatura regular, grueso, pelo y cejas rubias y

barba poblada, sobre quebrantamiento de condena por el mismo y otros en la tarde del 28 de Julio de 1878, en cuya causa se pronunció sentencia, que fué publicada en 23 de Agosto de 1879, y su parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo declarar y declaro que los hechos que de esta causa se estiman probados constituyen quebrantamiento de condena, siendo de autor la participación tenida por los procesados en ella Jerónimo Gargaro Matallanos, Francisco Plácido, expósito, y Leoncio Sanchis Matafloras, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia en los tres; y en su consecuencia que debo condenar y condeno á los referidos Jerónimo Gargaro Matallanos, Francisco Plácido, expósito, y Leoncio Sanchis Matafloras á la pena durante tres años de sufrir las mayores privaciones y desinándolos á los trabajos más penosos, indemnización de 75 céntimos de peseta cada uno al Ayuntamiento de esta ciudad y una cuarta parte de costas, y archívese respecto al procesado Juan Rodriguez Garzon.

Consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, remitiéndose la causa original en la forma y por el conducto prevenido, previa citación y emplazamiento de las partes, haciéndose saber á los procesados presentes que en el acto de la notificación designen Abogado y Procurador que les defiendan y represente ante dicho superior Tribunal; bajo apercibimiento de nombrárselos de oficio, y para que tenga efecto expídase el correspondiente exhorto al Sr. Juez Decano de los de Valencia.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Victorio Mora.»

Y como quiera que no ha podido ser notificado, citado y emplazado el procesado Francisco Plácido, expósito, por ignorarse su paradero, se ha acordado la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia* para que dentro del emplazamiento, que son 10 días, á contar desde el en que aparezca este edicto en dichos periódicos, se presente por medio de Abogado y Procurador en la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sagunto á 12 de Junio de 1880.—Juan Gandía Ayala.—Por su mandado, Ramon Matoses.

Salamanca.

En causa criminal de oficio que en este Juzgado se instruye y por mi Escribanía por hurto de ovejas, se ha acordado por el Sr. D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en este día se cite al pastor Joaquín Varcalá Correa, casado, vecino de Babiafuenta, para que en el término de quinto día comparezca á prestar declaración en dicha causa ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser procesado como reo del delito en que incurriese por desobediencia y pararle los perjuicios á que hubiere lugar en derecho á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Salamanca 27 de Junio de 1880.—Juan Lozano de Bruno.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Josefa Sanchez Junquera, vecina que dijo ser de la villa de Tolosa, para que se presente en el término de 10 días á prestar declaración en este Juzgado en la causa que contra ella se instruye sobre defraudación á la Hacienda, cuya causa se formó á consecuencia de la aprehension que tuvo lugar el día 25 de Mayo último en la villa de Rentería; y no verificando su presentación le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo ordenado en providencia del día de ayer.

Dado en San Sebastian á 16 de Junio de 1880.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Felipe Marin.

Sepúlveda.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Ignorándose el paradero de Sotero Merino Baraons, hijo de Antonio é Isidora, natural del Soto de Sepúlveda, casado, portoso, de edad de 60 años, estatura regular, pelo y cejas canas, ojos pardos, nariz regular, boca id., color quebrado, barba poblada y cana, traje del país, procesado por hurto y en libertad provisional bajo caucion, que no ha sido habido en su domicilio, se le cita, llama y emplaza por término de 20 días para que dentro de ellos se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de oír un auto y practicar las demás diligencias sucesivas en dicha causa.

Y ruego y encargo á las Autoridades, sus dependientes é individuos de la policía judicial, que si fuese habido se remita á mi disposición.

Dado en Sepúlveda á 21 de Junio de 1880.—Antonio García, Paredes.—Por su órden, el Escribano, Secretario, Francisco de Pador.

Sevilla—Magdalena.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doña Faconda Colás y Rodriguez, natural de Laredo, provincia de Santander, bautizada en su única parroquia, vecina de esta ciudad, de estado viuda y de 30 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta capital; pues en la causa que contra la misma sigo así lo tengo acordado.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles

como militares, que tuvieren noticias del paradero de la Doña Facunda, la presenten en la cárcel pública al fin indicado.

Dada en Sevilla á 18 de Junio de 1880.—Domingo Fons.—El actuario, Félix García.

Sevilla.—Salvador.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que con fecha 24 de Setiembre del año último se mandó llamar por requisitoria á Angel Pozada Torres, y cuyo original es el siguiente:

«Requisitoria.—D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel Pozada Torres, natural de Brenes, vecino de esta ciudad, calle de San Acacio, soltero, del comercio y de 17 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, sito calle Mercaderes, núm. 75, con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que contra el mismo se sigue por estafas.

Dada en Sevilla á 24 de Setiembre de 1879.—Joaquín Giron.—El actuario, José María Guillón.

Es copia.—Guillón.

D. Silvestre Manuel García, Juez municipal interino de primera instancia del distrito del Salvador y su partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado por este Juzgado por el delito de robo José Santana Valero, alias Marimón, natural y vecino de Benacazon, de estado casado y de 41 años, de ojos pardos, nariz regular, con patillas, una cicatriz en el carrillo izquierdo, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito calle de las Navas, núm. 20, á responder de sus cargos; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se recomienda á las demás Autoridades populares que gestionen su captura, y caso de conseguirlo lo pongan á mi disposicion en Santana Valero, que actualmente es desertor del penal de las Chafarinas.

Dada en Sevilla á 12 de Junio de 1880.—S. Manuel García.—El actuario, Francisco Antonio Castro.

D. Silvestre Manuel García y Sanchez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo término, pregon y edicto á Concepcion Rueda Sanchez, alias Juliana, natural de Utrera, vecina de esta capital, soltera, de ocupacion su casa, y de 25 años de edad, á fin de que dentro del plazo de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á efecto de practicar una diligencia de careo en la causa que contra la misma sigo por sospecha de hurto.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces municipales y de primera instancia de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policia judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado de la referida Concepcion Rueda Sanchez, á la cual se apercibe de que si dentro del expresado término no comparece se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 28 de Junio de 1880.—Silvestre Manuel García.—El actuario, Francisco de Mata.

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal del distrito de San Vicente de esta ciudad, é interino de primera instancia.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, que darán principio desde que esta se inserte en la GACETA DE MADRID, á la conocida por Gracia la mal casada ó la Gata-Inferno, que ha estado sirviendo en la casa calle Palacios, número 33, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se sigue por hurto de prendas á Fernando Cambriles; apercibida que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial practiquen diligencias en averiguacion de la residencia de aquella, á la que en su caso detendrán constituyéndola en la cárcel nacional á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 18 de Junio de 1880.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Carlos de Molini.

Talavera de la Reina.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Perez y Asensio, natural y vecino que dijo ser de Cuevas de Vera, en la provincia de Almería, para que en el término de 10 días contados desde la insercion del presente en la GACETA y *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado para prestar ampliacion de indagatoria en causa que se le sigue por juegos prohibidos; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Talavera de la Reina á 24 de Junio de 1880.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por su mandado, Mariano Gil de Albornoz.

Por el presente y por segunda vez se cita á D. Antonio Ortega y Argüelles, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, ó sea desde que le publique el último de mencionados periódicos oficiales, comparezca á la judicial presencia en la sala de audiencias de este Juzgado á reconocer, bajo juramento, un documento privado que aparece suscribido en esta ciudad con fecha 5 de Febrero de 1877, por el que se obligó á abonar á su convecino D. Rufino Rico la cantidad de 7.500 rs. que le habia prestado, con más los intereses estipulados; apercibiéndosele de que si no compareciese será declarado confeso en la legitimidad de la deuda, pues así lo he acordado por providencia de hoy en las diligencias de jure y declare promovidas á nombre del D. Rufino Rico, que penden por la Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Talavera de la Reina á 24 de Agosto de 1880.—El Juez de primera instancia, Vicente Rodríguez Junquera.—El Escribano actuario, Félix Lainez. X—324

Torreaguna.

D. Juan Antonio Gasco, Juez de primera instancia interino de esta villa y partido de Torreaguna.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Gonzalez y Valero, natural de Viveros, provincia de Albacete, que es de estatura regular, y viste botinas, pantalon y chaqueta de paño negro, manta de lana color pardo con rayas azules y un gorro redondo con cintas negras, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo por haberse fugado de la cárcel de Somosierra la noche del 11 al 12 del corriente mes, estando en ella de tránsito con destino al presidio de Burgos.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policia judicial practiquen en sus respectivas demarcaciones diligencias para la busca de dicho sujeto, y que si fuese habido lo detengan y hagan conducir con la seguridad conveniente á mi disposicion.

Dada en Torreaguna á 20 de Junio de 1880.—Juan Antonio Alonso Gasco.—El Escribano, Luis Fernandez y Almazan.

Torrelavega.

D. Emilio de Alvear y Pedraja, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y término de 15 días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Juliana Fuente Saiz, soltera, de 18 años de edad, sirvienta que ha sido en la ciudad de Santander, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á celebrar una diligencia de careo en la causa criminal que instruyo por tentativa de estafa y hurto de dinero y efectos á Doña Gregoria Azcue, vecina de dicha ciudad de Santander; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 21 de Junio de 1880.—Emilio de Alvear.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Torrox.

D. Víctor Rafael de la Oliva y Sillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama al vecino de Canillas de Aceituno José García Torres, alias Callando, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaracion en la causa contra Manuel Villalobos Muñoz, vecino del expuesto Canillas de Aceituno, sobre robo á D. Juan Cardona Perez, vecino de Teba, cuyo término empezará á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 23 de Junio de 1880.—Víctor Rafael de la Oliva.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

Ugijar.

D. Juan Martínez García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Lopez Lopez, conocido por Mateo, vecino que fué de Berja, para que en el término de 20 días, contados desde la aparicion de este en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador que le represente y Abogado que le defienda; bajo apercibimiento que de no verificarlo así se le nombrará de oficio.

Dado en Ugijar á 15 de Junio de 1880.—Juan Martínez García.—Por mandado de S. S., Aniceto Salcedo.

Utrera.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Utrera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Felipe Tirado Rios, vecino que fué de Pilas y despues de Almonte, para que comparezca en este mi Juzgado á prestar declaracion en causa por hurto de un barro á Juan Gego Roman; seguro que se le administrará justicia, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades ordenen la

práctica de diligencias para que tenga lugar la comparecencia del Felipe Tirado en este mi Juzgado.

Dado en Utrera á 20 de Junio de 1880.—Antonio de Montes.—El actuario, Rafael del Pino y Gayte.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita á D. Ruperto Vidaurreta, vecino de Lisboa, residente en la actualidad en España, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por falsificacion de dos décimos de lotería; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policia practiquen diligencias en su busca; y hecho, lo hagan comparecer en este Juzgado.

Dado en Utrera á 21 de Junio de 1880.—Antonio de Montes.—El actuario, José de Seda.

Valderrobres.

D. Francisco Plana y Santa Pau, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Deusdad y Guardia, soltero, jornalero, de 19 años de edad, natural y vecino de Lledó, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Barcelona y Tarragona, comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle saber cierta providencia en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre homicidio frustrado de Pedro José Ramon Dolz; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valderrobres á 21 de Junio de 1880.—Francisco Plana y Santa Pau.—Por mandado de S. S., Joaquín Ferrer.

Valencia de Don Juan.

Dr. D. Manuel Buitron Luis, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, la busca, captura y conduccion á este Juzgado del sujeto que se expresa á continuacion á fin de que extinga ocho años y un día de presidio mayor que le han sido impuestos en causa criminal por robo de caballerías.

Dada en Valencia de Don Juan á 1.º de Julio de 1880.—Manuel Buitron Luis.—Por mandado de S. S., Juan García.

Señas.

José Diaz Alvarez, natural de Mondragales, partido de Sahagun, viudo de Josefa de la Pez, vecino de Valladolid, vive calle de Peña Francia, núm. 44, barrio de Santa Clara, de 34 años de edad, hijo de José é Inés, de oficio cantinero, estatura regular, color moreno, barba poblada blanca y larga, bigote castaño entrecano, pelo id., ojos pardos, un lunar sobre la ceja izquierda, nariz regular, cara oval; viste traje de paño negro, camisa de lienzo blanca, faja morada, calzado con borceguies de becerro, material negro, con gorra de pelo.

Velez-Málaga.

D. Francisco Martínez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Jimenez Bravo, vecino de Sedella, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia pronunciada en causa seguida contra el mismo sobre hurto y hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta, ó en otro caso ingreso en la cárcel de este partido á extinguir el apremio personal equivalente.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial de la Nacion para que procedan á la busca y captura de dicho penado, el que harán conducir á la cárcel expresada con las seguridades convenientes.

Dada en Velez-Málaga á 14 de Octubre de 1879.—Francisco Martínez y Daban.—Por mandado de S. S., Juan de Pascual.

Velez-Málaga 21 de Junio de 1880.—Es copia.—Juan de Pascual.

Zaragoza.—San Pablo.

En la causa seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad contra Norberto Rodríguez Santa María y otro sobre abusos deshonestos, se dictó por la Sala de lo criminal de este distrito, con fecha 7 de Noviembre de 1878, la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia, por la que se absuelva á Norberto Rodríguez Santa María, y se declare de oficio las costas procesales.»

Para que conste y sirva de notificacion al indicado Norberto Rodríguez Santa María, expido la presente que firmo en Zaragoza á 23 de Junio de 1880.—Manuel Sauras.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Esteban Agudo Lapuerta, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días si-

guientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de prestar declaración de inquirir en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial averigüen su paradero y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 24 de Junio de 1880.—Pedro Caula Abad.—De su orden, Manuel Sanchez.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Barcelona.

Inventario-balance del Banco de Barcelona en 30 de Junio de 1880 aprobado por la junta general de accionistas de 1.º de Agosto de 1880.

Table with financial data for Banco de Barcelona, including assets like 'Me' fónico en Caja' and 'Valores en cartera', and liabilities like 'Depósitos' and 'Cuentas corrientes'. Total assets: 55,078,752.04.

Barcelona 18 de Agosto de 1880.—Los Directores, Osmar Pascual.—Salvador Vidal.—M. Girona. X—330

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Agosto de 1880.

Meteorological table for Madrid, August 26, 1880. Columns include Hora, Altura, Temperatura, Dirección, and Estado.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Agosto de 1880.

Table of telegraphic reports from various locations in the Peninsula, including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, and Alcañete.

RETRASADOS.

Table of delayed reports from Valdeavilla on August 25th.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Lugo, Orense, Oviedo, y Pontevedra.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 26 de Agosto de 1880, comparada con la del día anterior.

Table of market prices for public funds and exchange rates. Columns include 'FONDOS PUBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' with prices for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Logroño, Lerma, Lugo, Málaga, Madrid, etc.

Bolsa extranjera.

Table of foreign market prices for commodities like wheat, sugar, and oil, with prices in pesetas and reales.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes recibidos por la Administración principal de Madrid de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carro de vaca, de 143 á 120 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 105 pesetas el kilogramo. Fecula de trigo, de 19 á 20 pesetas la arroba, de 125 á 127 la libra, y de 122 á 123 el kilogramo. Harina de 25 á 25 pesetas la arroba; de 175 á 176 la libra, y de 167 á 168 el kilogramo. Fas de dos libras, de 226 á 224 pesetas, y de 240 á 247 el kilogramo. Carne de vaca, de 750 á 750 pesetas la arroba; de 475 á 474 la libra, y de 450 á 450 el kilogramo. Idem de certero, de 6 á 5 pesetas la arroba, de 475 á 474 la libra, y de 450 á 450 el kilogramo. Arroz de 7 á 9 pesetas la arroba; de 475 á 474 la libra, y de 450 á 450 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 475 á 474 la libra, y de 450 á 450 el kilogramo. Carbon vegetal, de 136 á 136 pesetas la arroba, y de 104 el kilogramo. Idem mineral, de 14 á 14 pesetas la arroba, y de 104 el kilogramo. Cok, de 121 á 121 pesetas la arroba, y de 95 el kilogramo. Jabón, de 950 á 1450 pesetas la arroba; de 238 á 238 la libra, y de 108 á 108 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1 pesetas la arroba.

Acete, de 45'50 á 46'50 pesetas la arroba; de 2'35 á 2'60 la libra, y de 1'80 á 1'80 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 9'25 á 9'27 el cuartillo, y de 4'55 á 5'93 el decalitro. Trigo, precio medio, á 14'93 pesetas la fanega, y á 21'38 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'28 pesetas la fanega, y á 9'55 el hectolitro.

Nota.—Aves degolladas en el día de ayer.—Vacas, 149. Carneros, 204.—Terneras, 57.—Ovejas, 452.—Total, 860.

Su peso en kilogramos... 84.882'250.

Table of points of recaudación (tax collection) for various locations like Ciudad-Real, Segovia, etc., with amounts in pesetas and céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; Madrid 26 de Agosto de 1880.

Forma parte de este número el pliego 9 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—El día 2 de Setiembre abrirá sus puertas al público el nuevo Teatro de Lara, sito en la Corredera de San Pablo. Ya se han fijado los carteles con la lista de la Compañía que ha de actuar en el mismo.

Tocan á su término las obras de restauracion realizadas en el Liceo de Capellanes, que abrirá sus puertas el 4 de Setiembre con una Compañía lirico-dramática y un cuadro de baile.

El Sr. Parish, empresario del circo que lleva su nombre, ha contratado una nueva Compañía, compuesta de artistas notables en todos géneros, y que hará su debut á fines del próximo Setiembre.

Con el título de Manual de Elecciones acaba de publicar la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales un importantísimo libro, que contiene cuanto se refiere á las elecciones de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Diputados á Cortes y Senadores, como es la ley de 20 de Agosto de 1870 reformada, la de sancion penal de 20 de Julio de 1877 para las elecciones provinciales, la de Senadores de 8 de Febrero de 1877 y la novísima para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, concordadas entre sí y anotadas con las disposiciones y jurisprudencia que las aclaran ó modifican, y ampliadas con la legislación complementaria y con formularios para todas las operaciones electorales.

Contiene además el libro la division de distritos y secciones, y pueblos que contiene cada una de estas, de toda la Península, por provincias, para las elecciones de Diputaciones provinciales y para las de Diputados á Cortes, arreglada esta última, que es distinta de la primera, como es sabido, á las rectificaciones publicadas en la GACETA, y anotada con las variantes introducidas en bastantes distritos por la ley de 1878. La obra forma un volumen de 400 páginas en 8.º francés, esmeradamente impreso.

SANTOS DEL DIA.

San José de Calasanz, confesor, y Santos Rufo y Rufino, Obispos. Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Venganza de amor.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Concierto de la Union Artístico-Musical, bajo la direccion del Sr. Breton.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantinas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.